

MIÉRCOLES 26 de junio de 2024

NÚMERO 123

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Fomento del empleo. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la primera convocatoria, para el ejercicio 2023, de las subvenciones previstas en la Línea I, destinadas al desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro (disposición adicional primera del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre) 31958

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Asamblea de Extremadura

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía eléctrica. Resolución de 14 de junio de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y compactación del sistema de 132 kV de la subestación transformadora de 220/132/45/20 kV ST Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9589
Impacto ambiental. Resolución de 16 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico UA-EE-8.2, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/0015
Autorización ambiental. Resolución de 16 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es Inversiones La Encina Terrona, SL, en el término municipal de Madroñera
Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes
Teatro. Danza. Música. Ayudas. Resolución de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024
Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Educación. Premios. Resolución de 13 de junio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024 32060
Educación. Premios. Extracto de la Resolución de 13 de junio de 2024 por la que se convoca el I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024
Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Planeamiento. Corrección de errores de la Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del

Servicio Extremeño de Salud



ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Ayuntamiento de Don Benito

Ayuntamiento de Majadas de Tiétar

Ayuntamiento de Navalmoral de La Mata

Información pública. Anuncio de 14 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal consistente en "Modificar la ordenación detallada del polígono industrial modificando la configuración de parcelas y viales sin afectar a los parámetros de edificabilidad, usos y ordenanzas que rigen en el sector"........................32119

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Personal laboral. Anuncio de 13 de junio de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria a concurso de plazas de personal laboral del Grupo C1 acogidas al proceso de estabilización extraordinaria de empleo público.... 32120

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 7 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la UE-19....32121

Consejo Regulador DOP Aceite Villuercas Ibores Jara

Convocatoria.	Anuncio de	20 de junio	de 2024 d	e convocatoria	de elecciones	para designación
de vocales						32122



DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 y se aprueba su primera convocatoria para la campaña vitivinícola 2023/2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024040080)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención.

Este nuevo reglamento supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos, los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales. Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes, sobre la base de la situación y necesidades específicas, deberán diseñar sus propias intervenciones.

Con este nuevo enfoque, España, tras un análisis riguroso de la situación de partida, que ha permitido identificar y priorizar las necesidades vinculadas a cada uno de estos objetivos, cuenta con un Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual ha sido aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Asimismo, cabe destacar que el citado Reglamento (UE), en su artículo 43 dispone que la Intervención en el Sector Vitivinícola (ISV) es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, entre los que está incluido el Reino de España.

Deben tenerse en cuenta, asimismo, el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, donde, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) 2021/2115, por parte de la Comisión, se fija la ayuda financiera de la Unión para la intervención de destilación de subproductos de la vinificación, y el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

En España, hasta este momento, el Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español, ha venido estableciendo la normativa básica aplicable a las medidas recogidas en el Programa de Apoyo al sector vitivinícola español 2019-2023, en aplicación de la normativa europea.

Con la entrada en vigor del nuevo marco normativo comunitario el programa de apoyo al sector vitivinícola español (PASVE) deja de ser una medida aislada del resto de la PAC para pasar a formar parte del Plan Estratégico de la PAC como una intervención más (Intervención Sectorial Vitivinícola), asegurando con ello un encaje transversal en la misma.

A este respecto, cabe señalar que el Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 dispone que el objeto de esta intervención sectorial es paliar las debilidades detectadas en el sector vitivinícola nacional, así como adaptarlo al cambio climático y hacerlo más sostenible. Para ello, de entre las intervenciones recogidas en dicho PEPAC, la destilación de subproductos mantendrá su representatividad para continuar contribuyendo a la retirada ordenada y sostenible.

Para la puesta en práctica en España de la normativa mencionada, se dicta el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para la aplicación de los tipos de intervención previstos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV). En el mismo se recoge la normativa básica aplicable a los tipos de intervenciones incluidos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PEPAC) del Reino de España 2023-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de Ejecución de 31 de agosto de 2022, entre las que se encuentra la Intervención de destilación de subproductos de la vinificación.

En particular, a este tipo de intervención, el Real Decreto 905/2022, dedica la sección 4.ª de su capítulo II (artículos 44 a 54).

Por razones imperiosas de interés general, previstas en el artículo 3.h) de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, relacionadas con la lucha contra el fraude y la conservación del medio ambiente, se hace necesario man-

tener el plazo de 6 meses para la resolución y notificación de las concesiones previsto en el artículo 53.9 del Real Decreto 905/2022. Al tratarse de ayudas financiadas a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), para una correcta y eficiente gestión administrativa y financiera, se encuentran sometidas a un régimen de controles tanto administrativos como sobre el terreno para cuya realización es necesario disponer de unos plazos que permitan una ordenación eficiente de los recursos personales y técnicos necesarios. Todo ello, al amparo de lo establecido en el artículo 40 de la mencionada Ley 4/2022, de 27 de julio, y previa ponderación de los beneficios en atención a los principios de seguridad jurídica y eficiencia administrativa con los efectos sobre las personas y entidades interesadas.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que con su aprobación se garantiza la aplicación de esta intervención como método eficaz para una retirada ordenada y sostenible de los subproductos de la vinificación con los beneficios que ello supone para el interés general. Del mismo modo se da cumplimiento a los principios de proporcionalidad, puesto que recoge la regulación imprescindible para la aplicación de la intervención de manera que se consigan los objetivos mencionados, y de eficiencia, ya que no se imponen a las personas y entidades interesadas cargas innecesarias. Del mismo modo, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues este decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, lo que genera un marco normativo que facilita la actuación y toma de decisiones de las personas físicas y jurídicas interesadas.

Asimismo, se da cumplimiento al principio de transparencia puesto que en la elaboración de la norma se han llevado a cabo los correspondientes trámites de consulta, audiencia e información pública, en orden a que por cualquier persona física o jurídica pudiera examinarse su contenido y pudieran realizarse las alegaciones que se estimasen oportunas.

Para la elaboración de esta norma reglamentaria se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en uso de las atribuciones conferidas por los

artículos 9.1.12 y 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 4 de junio de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a apoyar las operaciones relativas a la intervención de destilación de subproductos incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) recogida en la sección 4.ª del capítulo II del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Asimismo, mediante la disposición adicional única se establece la convocatoria de estas ayudas para la campaña vitivinícola 2023/2024.

Artículo 2. Definiciones.

Serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, especialmente, las especificadas en los apartados 5 (Autoridad competente), 6 (Campaña o campañas vitícola), 11 (Destilería autorizada), 22 (Lías de vino), 26 (Orujos de uva), 29 (Productor o productora), 36 (Subproductos) y 12 (Ejercicio financiero).

Será autoridad competente a los efectos de lo previsto en este decreto, la Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

En todas aquellas cuestiones no previstas en este decreto, será de aplicación lo dispuesto en:

- El Reglamento (UE) 2022/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013,
- El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en

lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM),

- El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC,
- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013,
- El Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial
 Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común,
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por las convocatorias respectivas, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en otras normas de aplicación.

Asimismo, se tendrán en cuenta las instrucciones específicas dictadas para la aplicación de estas normas por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria.

Artículo 4. Formularios normalizados.

Los formularios de solicitud y demás justificaciones o certificaciones exigidos para la correcta tramitación de la ayuda se incluyen como anexos al presente decreto, constituyendo modelos normalizados, puestos a disposición de las personas y entidades interesadas.

Artículo 5. Personas y entidades beneficiarias.

1. La ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación podrá ser solicitada por las destilerías autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos del artículo 6 de este decreto y de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, en función del alcohol obtenido que cumpla lo establecido en el artículo 7 de este decreto y 50 de dicho real decreto.

- 2. En ningún caso podrán percibir estas ayudas quienes:
 - a) Incumplan cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellos el de encontrarse al corriente respecto de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - La acreditación requerida en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se llevará a cabo en el momento de la presentación de la solicitud.
 - b) Se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para cumplir los criterios de admisibilidad o de prioridad establecidos en el presente decreto y en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, tal y como se establece en el artículo 62 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

Artículo 6. Autorización de destilerías.

- 1. Las destilerías, cuyas instalaciones de destilación se encuentren radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que quieran acogerse a la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación reguladas en este decreto deberán estar debidamente inscritas en el registro territorial a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, disponiendo del código de actividad y del establecimiento (CAE) previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento y contar con la correspondiente autorización emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos del artículo 49 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre.
- 2. Las solicitudes de autorización (Anexo n.º 1. "Solicitud de autorización para participar en la intervención de destilación de subproductos"), o de prórroga de ésta, se presentará a través de Registro General Electrónico, mediante cualquiera de los registros y medios electrónicos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el

ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Requisitos de los subproductos entregados a destilación objeto de la ayuda.

- 1. La fecha límite de entrega de los orujos de uva y las lías de vino a destilación será el 15 de junio de la campaña en que se hayan obtenido.
- 2. En aplicación de lo dispuesto en el anexo VIII, parte II, sección D, punto 1 del Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se fija:
 - a) El volumen mínimo de alcohol puro que deberán tener los subproductos, que será, para:
 - 1.º Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
 - 2.º Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
 - b) El volumen mínimo de alcohol obtenido deberá ser, en función de su procedencia, de:
 - 1.º El 10% del volumen de alcohol contenido en el vino, si procede de vinificación directa de la uva.
 - 2.º El 5% del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación.
- 3. Para determinar el volumen de alcohol que deben tener los orujos y lías a destilar en relación con el del vino producido, se aplicarán los grados alcohólicos volumétricos naturales del vino en las diferentes zonas vitícolas, establecidos en el artículo 13.3 del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, y que son los siguientes:
 - a) 9,0% para la zona CI.
 - b) 9,5% para la zona CII.
 - c) 10,0% para la zona CIII.
- 4. Cuando los orujos y lías a destilar no alcancen los porcentajes fijados en lo que respecta al volumen mínimo de alcohol obtenido a partir de éstos, el productor podrá entregar vino a un destilador o a un fabricante de vinagre hasta cumplir con dicha obligación.

En estos casos, la cantidad de alcohol contenida en los vinos entregados se deducirá de la

cantidad de alcohol que deba entregarse para cumplir con la obligación establecida en el apartado 2.

- 5. No obstante lo indicado en el apartado 2.b).1.º, la Comunidad Autónoma podrá reducir el porcentaje del volumen de alcohol contenido en los orujos y lías a destilar al 7 % cuando procedan de vinos blancos amparados por una DOP de su ámbito territorial. Esta reducción deberá siempre estar justificada en lo que respecta al sistema de elaboración y la imposibilidad de llegar al 10 % y que su rendimiento en vino no supere los límites establecidos por el Consejo Regulador correspondiente.
- 6. En todo caso, se deberá estar a lo previsto en el artículo 48.5 del Real Decreto 905/2022, para el supuesto en que las disponibilidades de vino para una campaña determinada sean superiores a la media de las últimas cinco campañas.

Artículo 8. Requisitos del alcohol obtenido por destilación de subproductos de la vinificación objeto de la solicitud de ayuda y de pago.

- 1. El alcohol por el que se solicite la ayuda deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - a) Tener un grado alcohólico mínimo del 92 %.
 - b) Utilizarse exclusivamente con fines industriales o energéticos, con el fin de evitar distorsiones a la libre competencia.
 - c) Haber sido obtenido mediante operaciones de destilación que hayan finalizado a más tardar el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.
- La destilería autorizada deberá presentar ante la autoridad competente los justificantes de destino del alcohol obtenido junto con la solicitud de ayuda o, a más tardar, antes del 31 de enero de la campaña siguiente.
- 3. La justificación del destino del alcohol obtenido consistirá en un certificado de salidas diarias del alcohol, que deberá cumplimentarse conforme al formulario del anexo n.º 7 "Justificante del destino del alcohol obtenido de la destilación de subproductos" del presente decreto, así como una copia del documento administrativo electrónico previsto en el artículo 22 del Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con el sello del destinatario aceptando el producto y el compromiso escrito del destinatario de utilizar dicho alcohol exclusivamente con estos fines.
- 4. En cualquier caso, la destilería deberá tener a disposición de la autoridad competente los documentos que acrediten el destino del alcohol cuando esta se los solicite dentro de los plazos establecidos en la normativa.
- 5. En la justificación del destino del alcohol se admitirán los siguientes porcentajes de pér-

dida, incluidos en las letras e) y g) del artículo 90.1 y letras d) y e) del artículo 90.2 del Reglamento de los Impuestos Especiales:

- a) 0,50% de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.
- b) 0,50% de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.

Artículo 9. Cálculo de la ayuda.

- 1. La ayuda consistirá en un pago a las destiladoras autorizadas por el alcohol obtenido que cumpla los requisitos del artículo 8 anterior, por un importe de:
 - a) 1,100 EUR/hectógrado (% vol/hl) para alcohol bruto obtenido a partir de orujos.
 - b) 0,500 EUR/hectógrado para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.
- 2. A los efectos de cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberá tener en cuenta los porcentajes de pérdida de acuerdo con lo indicado en el artículo 8.5.
- 3. Como compensación a los gastos de transporte y recogida de los subproductos, el destilador pagará al productor los siguientes importes cuando este último demuestre haber soportado dichos gastos:
 - a) 0,571 EUR/hectógrado por los orujos entregados.
 - b) 0,400 EUR/hectógrado por el vino y lías entregados.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

- 1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente resolución de convocatoria, y su publicación, junto con su extracto, obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es), en la Sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (www.juntaex.es), dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index) conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es), en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Trans-

formación y Resiliencia, la primera convocatoria se incorpora a este decreto, mediante su disposición adicional única.

3. El procedimiento de concesión se desarrollará, en concordancia con lo previsto en artículo 73.2, párrafo segundo, del Real Decreto 905/2022, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Solicitudes de ayuda y de pago.

- 1. El plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda y de pago por el alcohol obtenido en cada campaña será el establecido en la correspondiente resolución de convocatoria. En ningún caso éste podrá comenzar con anterioridad al 16 de octubre ni extenderse más allá del 20 de julio, ambos de la campaña correspondiente.
- 2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/w/0692424) dentro de la ficha correspondiente al trámite "Ayudas a la Destilación de Subproductos de la Vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PEPAC 2023-2027)" desde donde se encuentra habilitado el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, tal y como dispone el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, quienes soliciten y perciban la ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas, se relacionaran con la autoridad competente exclusivamente por medios electrónicos, en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 3. Las solicitudes se presentarán conforme al formulario "Anexo n.º 3. Solicitud de ayuda y pago a la destilación de subproductos" adjunto a este decreto, que deberá ir acompañado de, al menos, la siguiente documentación:
 - a) Prueba de destilación de los subproductos (Modelo 520-Parte de resultados en operaciones de trabajo de la Agencia Tributaria-Impuestos Especiales).
 - b) Relación de las entregas de materias primas efectuadas por las personas o entidades productoras que han dado origen al alcohol obtenido (modelos "Anexo n.º 2. Certificado de recepción de subproductos para destilación", "Anexo n.º 4. Resumen por productor de materia prima entregada" y "Anexo n.º 4-Bis. Resumen de materias primas en fabricación y productos obtenidos" que se adjuntan al presente decreto).
 - c) Prueba de pago por parte de la destiladora al productor o productora, de los gastos de transporte o la renuncia del mismo a efectuarlo ("Anexo n.º 5. Liquidación de pago

de los gastos de transporte al productor" o "Anexo n.º 6. Justificante de los gastos de transporte").

- d) La justificación de destino del alcohol obtenido, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 50 ("Anexo n.º 7. Justificante del destino del alcohol obtenido de la destilación de subproductos").
- 4. Las personas y entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:
 - https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009
 - http://www.cert.fnmt.es/
- 5. En el supuesto de que los documentos e informaciones de que deba acompañarse la solicitud de ayuda, hayan sido aportados anteriormente por la persona o entidad interesada a cualquier Administración, no estará obligada a su presentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, presumiéndose la autorización para recabar por la autoridad competente dichos documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1.d) de la citada Ley 39/2015 y 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura.

Igualmente, si los documentos han sido elaborados por cualquier Administración, podrán ser consultados o recabados de oficio por la autoridad competente siempre que la persona o entidad interesada haya expresado su consentimiento. Se presumirá dicha autorización, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la citada Ley 39/2015.

- 6. En el caso de acreditación de la representación de la persona o entidad interesada, si esta representación se ha realizado a través de poder Notarial, se deberá indicar en el anexo correspondiente, el Código Seguro Verificación (CSV) del poder para su consulta por la autoridad competente.
- 7. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por el

órgano gestor, siempre que conste el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

Artículo 12. Tramitación y resolución del procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda será el Servicio adscrito a la Dirección General con competencia en materia de Política Agraria Comunitaria que tenga atribuidas las competencias en materia de ayudas y regulación de mercados, el cual, a la vista del expediente de solicitud, emitirá propuesta de resolución.

Este órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución emitida no creará derecho alguno frente a la Administración hasta tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

- 2. La Secretaria General de la Consejería con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 78.2 del Real Decreto 905/2022, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas que se convoquen de acuerdo con el presente decreto.
- 3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de la ayuda.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.

4. La resolución que se dicte y que será notificada a las personas y entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante la Secretaría General o ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. Las ayudas concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es), en la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura

(https://tramites.juntaex.es), dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index) conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es), en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio) conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Financiación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, la ayuda regulada en este decreto se financiará con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y será calculada conforme a lo establecido en el artículo 9 de este decreto.

Esta ayuda se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y proyectos de los Presupuesto Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se publicarán en las correspondientes convocatorias de la ayuda.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la correspondiente convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaría General que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es/) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

1. La ayuda a las destilerías se abonará en uno o dos pagos.

- 2. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de la solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o se quiera proceder a una nueva alta, deberá realizarse a través del trámite "Alta de terceros" en el punto de acceso general electrónico (http://www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:
 - https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true.
- 3. Cuando se abone en un pago, si la destilería no dispone del justificante de destino del alcohol obtenido, podrá solicitar el abono del pago en forma de anticipo siempre y cuando constituya una garantía igual al importe del anticipo solicitado, siendo de aplicación lo establecido en el apartado 8 de este artículo. La garantía se liberará cuando se presenten los justificantes correspondientes.
- 4. Cuando se abone en dos pagos, el primero será igual al importe correspondiente al 80 % de la ayuda solicitada por los volúmenes de alcohol indicados en la solicitud de ayuda, y se efectuará:
 - a) En forma de pago parcial cuando junto con la solicitud de ayuda se presente toda la documentación solicitada.
 - b) En forma de anticipo cuando no se adjunten los justificantes de pago de los gastos de transporte al productor, cuando este último haya soportado estos gastos, o la justificación de destino del alcohol obtenido, siempre y cuando la destilería constituya una garantía igual al importe del anticipo solicitado. La garantía se liberará cuando se presenten los justificantes correspondientes.
- 5. El pago final, o del saldo, se abonará una vez sea establecida la cuantía definitiva de la ayuda, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en los apartados 6 y 7 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022.
 - La autoridad competente procederá al pago final, o pago del saldo, antes del 16 de octubre de la campaña siguiente, a menos que tenga lugar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 6. Cuando no se presente el justificante del abono de los gastos de transporte al productor cuando este haya soportado el gasto, la destilería deberá devolver el importe anticipado, o bien se ejecutará la garantía correspondiente.

- 7. Cuando no presente el justificante de destino del alcohol obtenido, se podrá solicitar el pago del importe restante en forma de anticipo, siempre y cuando amplíe la garantía por el importe pendiente de pago. En caso de no ampliar la garantía depositada, deberá devolver las cantidades anticipadas, o bien se ejecutará dicha garantía.
- 8. En cualquier caso, los justificantes de destino del alcohol obtenido deberán presentarse antes del 31 de enero de la campaña siguiente o en el plazo o fecha que, por decisión de la Subdirección General de Frutas Hortalizas y Vitivinicultura, sea establecida, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53.9 del Real Decreto 905/2022. De no presentarse en el plazo establecido, la destilería deberá reintegrar las cantidades anticipadas correspondientes, o bien se ejecutará dicha garantía.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del párrafo 3 del artículo 12 anterior. Transcurrido el plazo sin haberse notificado a las personas y entidades interesadas resolución alguna, éstas podrán entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15. Reducciones y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

- 1. La ayuda concedida podrá verse reducida en los supuestos previstos en el artículo 49 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el PEPAC.
- 2. Asimismo, para el cálculo final de la ayuda, se aplicarán los porcentajes de reducción previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022, para el supuesto de que se superen los límites establecidos en su apartado 4.
- 3. En todo caso, cuando se detecten irregularidades u otros casos de incumplimiento, por parte de las personas y entidades beneficiarias, de los requisitos de admisibilidad y/o de las obligaciones que conlleve la concesión de la ayuda, se procederá a su supresión parcial o, cuando esté justificado, total, incluso una vez abonada, a cuyo efecto se tendrán en cuenta la naturaleza y la gravedad de los casos de incumplimiento constatados, todo ello siguiendo las previsiones de la normativa estatal y autonómica que regulen las penalizaciones y exclusiones por incumplimiento aplicables a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola que se especifican en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 para el Reino de España.

Artículo 16. Incompatibilidad de la ayuda.

La percepción de la ayuda prevista en este decreto será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Real Decreto 905/2023.

Artículo 17. Controles.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 905/2022 y en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la PAC, y, en concreto en la sección 3.ª, del capítulo III, de su título III.

La Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria, articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en el plan general de control aprobado por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en coordinación con éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2 del Real Decreto 905/2022.

Artículo 18. Revocación y reintegro.

Serán causas de revocación de la resolución de concesión y, en su caso, de reintegro de la ayuda, cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia y, en particular, las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de producirse cualquier pago indebido a raíz de irregularidades, negligencias y errores administrativos, se actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de los subproductos de la vinificación, campaña 2023/2024.

En base a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se incorpora la convocatoria correspondiente a la campaña 2023/2024:

Primero. Objeto y personas y entidades beneficiarias.

 Es objeto de esta convocatoria establecer la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación prevista en este decreto, para la campaña vitivinícola 2023/2024. 2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas y entidades previstas en el artículo 5 de este decreto.

Segundo. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

El procedimiento de concesión de esta ayuda se inicia de oficio, mediante la aprobación de esta convocatoria, y su publicación, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es), en régimen de convocatoria abierta y concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este decreto.

Tercero. Solicitudes de ayuda y pago: plazo y forma de presentación.

- 1. Las solicitudes de ayuda y pago se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es) ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de este decreto. Este plazo se extenderá hasta el 20 de julio de 2024.
- 2. La forma de presentación de solicitudes de ayuda y pago se deberá realizar conforme a lo previsto en el artículo 11 de este decreto, a través del Punto de Acceso General Electrónico (www.juntaex.es/w/0692424) dentro de la ficha correspondiente al trámite "Ayudas a la Destilación de Subproductos de la Vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PEPAC 2023-2027)" desde donde se encuentra habilitado el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud.

Cuarto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.

- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de esta ayuda será el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- 2. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de la ayuda será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es)
 - La falta de resolución en el plazo previsto, legitima a las personas y entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

- La resolución del procedimiento será competencia de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 este decreto.
- 4. La resolución que se dicte y que será notificada a las personas y entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso de alzada ante la Secretaría General o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Quinto. Cálculo de la ayuda.

El cálculo de la ayuda cuyo pago se conceda se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de este decreto.

Sexto. Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda y cuantía total máxima de la misma.

La financiación de esta ayuda se efectuará con fondos FEAGA con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 120040000 G/313A/47000 FA23000001, proyecto 20240113, denominado "Intervención Sectorial del Vino. Destilación de Subproductos", dotado con una cuantía de 2.000.000,00 € para la campaña 2023/24.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la presente convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaría General que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es/) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Séptimo. Notificación y publicación de las concesiones.

Las ayudas concedidas serán notificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de este decreto y serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es), en

la Sede electrónica asociada (https://tramites.juntaex.es), dentro del Portal de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index), conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011 y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es), conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/inicio) conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Efectos y recursos.

- La presente convocatoria producirá efectos desde su publicación, junto con su extracto, previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es).
- 2. Contra esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo del contenido de estas bases reguladoras y a, en su caso, modificar los anexos que se acompañan al mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 2024.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de la Junta de Extremadura, MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

ANEXO Nº 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 49 del Real Decreto 905/2022)

SOLICITUI	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERVENCIÓN DE DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS			
DAT	TOS DE LA PERSON	A SOLICITANTE O SU RE	PRESENTA	ANTE
☐ Persona t	física [☐ Persona jurídica		Representante
□ NIF □ NIE	Número de documento	:		
Nombre y Apellidos o razón s	social:			
Domicilio (calle y número):				
Código postal:	Población:			Provincia:
Correo electrónico ¹ :				
Teléfono:				
	DATO	OS DE LA DESTILERÍA		
Nombre de la destilería:				
NIF:				
Código de Actividad y del Es	tablecimiento (CAE):			
Domicilio (calle y número):				
Código postal:	Población:			Provincia:
Correo electrónico ¹ :				
El correo electrónico indicado será el medio mediante el cual se recibirán los avisos de notificación.				
Teléfono:				
De acuerdo con	el artículo 14 de la Lev	/39/2015 está obligado a la	a notificació	n electrónica



corresponda.



por tanto debe comprobar que está registrado en la plataforma de notificación que



D/D ^a		
con	NIF/NIE.	, persona abajo firmante, actúa en calidad de
		, de la destilería arriba reseñada, y tiene poderes
sufici	ientes para	obligarse en su nombre, en virtud de poder Notarial, con Código Seguro
de V	erificación (CSV)
(artíc	ະປດ 11 6) ດັ	documento acreditativo valido en derecho que se adjunta

La persona abajo firmante declara que todos los datos consignados son veraces, y expresamente:

- Que conoce lo dispuesto en los Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos Delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023, así como el resto de la normativa comunitaria, nacional y autonómica, y acepta cumplirla en todos sus términos.
- 2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no está incurso en las circunstancias señaladas en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003.
- 3. Que está dado de alta en el registro territorial de la Oficina Gestora de Aduanas e Impuestos Especiales y en el Registro de Industrias Agroalimentarias, lo que demuestra con la documentación que aporta.
- 4. Que dispone de instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa.
- 5. Que se compromete durante el tiempo que dure la autorización a:
 - i. No fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica.
 - ii. Llevar cuentas separadas de los distintos tipos de subproductos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir a la autoridad competente todos aquellos partes o informes que determine la misma.
 - iii. Recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa y a realizar las destilaciones dentro de los plazos establecidos y, a más tardar, el 15 de julio de la campaña vitícola de que se trate.
 - iv. Realizar las operaciones de destilación por su cuenta y en los plazos establecidos.
 - v. Facilitar al productor en los plazos establecidos, y como justificante de su entrega, un certificado mencionando, al menos, la naturaleza, la cantidad y el grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega y si los gastos del transporte son a cargo del productor o de la destilería.
 - vi. Pagar al productor el importe destinado a compensar los gastos de transporte de la materia prima cuando sea el productor quien haya asumido dicho gasto.
 - vii. Remitir los certificados facilitados al productor a las autoridades competentes en los plazos que se determinen.
 - viii. Tener actualizados el calibrado y control metrológico de los aparatos de medición (básculas y alcohómetros).
- Que se compromete facilitar cuanta documentación sea requerida por la autoridad competente y a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que pueden suscribir las actas







- correspondientes y obligarse en nombre de la destilería.
- 7. Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación al que se puede conceder ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.
- 8. Que conoce que recibirá la ayuda, dentro de los límites fijados en la normativa, por el alcohol producido a partir de los subproductos transformados que cumplan con la normativa, por el alcohol producido con un grado alcohólico mínimo del 92 % vol.
- 9. Que comunicará de forma inmediata cualquier variación en relación con las condiciones en virtud de las cuales se concedió la autorización.
- 10. Que comunicará antes del inicio de cada campaña vitícola su intención de prorrogar o suspender su colaboración en la campaña, así como presentar un escrito en el que declaren que han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa de la Unión Europea durante la campaña anterior.
- 11. Que conoce que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

- En caso de personas físicas, fotocopia del DNI o autorización a la autoridad competente de la tramitación de la solicitud a través del sistema establecido para verificar la identidad.
- 2. En el caso de personas jurídicas, copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.
- En el caso de que la solicitud se haga a través de un representante, documento que lo acredita como tal Fotocopia del DNI/NIF/NIE del representante o autorización para su comprobación.
- 4. Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95, Reglamento de Impuestos Especiales.
- 5. Copia del Registro de Industrias Agroalimentarias o el registro correspondiente de su comunidad autónoma.
- 6. Justificante del último pago del Impuesto de Actividades Económicas.
- 7. Copia del certificado de calibrado y de control metrológico de los instrumentos de medida que se utilizarán para verificar que los subproductos a destilar y el alcohol obtenido cumplen con los requisitos exigidos en la normativa (básculas y alcohómetros).
- 8. Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando proceda.
- Certificación necesaria para acreditar que se encuentra al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y obligaciones tributarias, o autorización para su comprobación.

No obstante lo indicado en el punto 9 anterior, realiza de forma expresa las autorizaciones siguientes:







AUTORIZO, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la
finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias
con la HACIENDA ESTATAL.
AUTORIZO, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la
finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias
con la HACIENDA AUTONÓMICA.
AUTORIZO, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la
finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la
SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y, en base a todo ello, solicita:

Su autorización como destilería para participar en la intervención de destilación de subproductos de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002131.







- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por







organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

L''		_ , a uc	uc
	Fdo.:		



Гn





ANEXO Nº 2. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE SUBPRODUCTOS PARA DESTILACIÓN

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

	Código Destilador Nº Certificado de Recepción			
	DESTILADOR		PRODUCTO)R
APELLIDOS Y NOMBRI	E y/o RAZÓN SOCIAL:	AP	PELLIDOS Y NOMBRE y/o I	RAZÓN SOCIAL: (1)
N.LF.:				
			O:	
	CIPIO:		.D y/o MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	C.P.:	_ PROVINCIA	A :	C.P.:
CAE:		N.I.D.P.B.:	N.I.*:	Zona vitícola: C III B
	R	ECEPCIÓN		
Fecha	Materia Prima	Hls. o Qm.	Grado	Hectogrados
	N° DOCUMENTO	DE ACOMPAÑAMIE	ENTO	
D (D)				
D/Dª DNI	, en calidad	de	de	con
	eñado, y con poderes suficiente			
	•			
CERTIFIC	CA:			
produ - De ac viene	de de de _ ctor arriba indicado, los product cuerdo con los análisis efectuado n acompañados de los docume astos de transporte de la materi	cos reflejados ar dos cumple con ntos relacionado	nteriormente. las especificaciones os.	
	☐ Destilador		Productor	
		•		

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924002131.
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es







- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datós serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:







http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

por escrito con la finalidad de ma	ntener sus datos actualizados.	
En	, a de	de
F	POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA	
Fdo.:_		
(1) Reflejar el mismo identificativo que en la (2) Marcar lo que proceda.	a Declaración de Producción	
(*) Número Industrial.		
ORIGINAL: Dirección General de Pol	ítica Agraria Comunitaria. Código DIR ATI030484	
DUPLICADO: Productor/a		



TRIPLICADO: Destilador/a.





ANEXO Nº 3. SOLICITUD DE AYUDA Y PAGO A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

Campana :	Solicitud N° :/	
	DESTILADOR/A	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		N.I.F.:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
CÓDIGO DESTILADOR:	CAE:	
CORREO ELECTRONICO		
TLFNO. SMS		
	PROPERTOR/A	
	PRODUCTOR/A	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		N.I.F.:
DOMICILIO:	LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	PROVINCIA:	C.P.:
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración):N.I:_	ZONA VITÍCO	DLA:
D.		con
D N.I.F. nº	en calidad de (1)	, con
de la destilería arriba reseñada y tien	ne poderes suficientes para d	bligarse en su nombre,
en virtud de poder Notarial, con Códi	go Seguro de Verificación (C	SV)
acreditativo valido en derecho que se	(artículo 1	1.6) o documento
acreditativo valido en derecho que se	s adjunta.	
La persona abajo firmante declara q concreto:	ue todos los datos consigna	ados son veraces y, en

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para la obtención de la ayuda a la intervención de destilación de subproductos de la Vinificación en la presente campaña.
- Que tiene la condición de destilería autorizada por el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Extremadura para acogerse a la ayuda para la destilación de subproductos de la vinificación en los términos del artículo 49 del Real Decreto 905/2022.
- Que para la obtención de la autorización como destilería para acogerse a la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación ha presentado solicitud de autorización con carácter previo a la fecha de entrada de los subproductos para los







- cuales se solicita la ayuda o de prorroga de la autorización antes del inicio de la presente campaña.
- Que cumple con los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre ellos el de encontrarse al corriente respecto de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Autonómica, así como con la Seguridad Social, y, en su caso, de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, y no incurre en ninguna de sus prohibiciones.
- Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que el importe de ayuda solicitado sea superior a 30.000 euros, no incumple los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo que acredito con la correspondiente documentación tal como se establece en dicho precepto normativo.

Para ello, se acompaña la siguiente documentación:

Se entrega con esta solicitud	Se entregó anteriormente	Se entregará posteriorment e	Documentación	
			Certificado de recepción de subproductos para destilación (Anexo 2).	
			Relación de entregas efectuadas por el productor (Anexo 4).	
			Resumen de materia prima en fabricación y productos obtenidos (Anexo 4 bis).	
			Prueba de la destilación - Modelo 520.	
			Justificante del abono de gastos de transportes y justificante de quien se ha hecho cargo de dichos gastos (Anexo 5 - Anexo 6). (1)	
			Justificante del destino del alcohol obtenido (Anexo 7). (2)	
			Justificante del uso del alcohol. (3)	

En el caso de no aportar los documentos indicados (1), (2) y (3), la prueba de haber constituido una garantía igual al importe del anticipo que solicita.

AVALES BANCARIOS					
Nº aval Entidad Importe (€) Nº Resguardo Fecha depósit					

ASIMISMO, SE COMPROMETE A:

 Facilitar toda la documentación e información que le sea requerida para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.







- A someterse a cuantas inspecciones de control deba realizar la autoridad competente.
- Cuando reciba el pago de la ayuda en forma de anticipo:
 - i. Entregar la documentación no aportada en los plazos establecidos en la normativa, o reintegrar la ayuda cuando no se cumpla con esta obligación.
 - ii. Reintegrar la ayuda cuando el alcohol no sea utilizado exclusivamente con fines energéticos o industriales.

AUTORIZACIONES:

A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la administración actuante podrá consultar o recabar los datos o documentos exigidos por la normativa aplicable al procedimiento salvo que el/la solicitante se opusiera a ello. En caso de oponerse deberá marcar donde corresponda, así como acompañar la documentación requerida:

ME OPONGO a que el Órgano gestor consulte los datos de identidad personal de la persona que actúa como representante.
ME OPONGO a que el Órgano gestor consulte los datos que acrediten la condición como tal de la persona representante.
ME OPONGO a que, para tramitar y resolver mi solicitud, se solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identificación fiscal y domicilio social de la persona o entidad solicitante.
ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de la Administración General del Estado información relativa a las posibles inhabilitaciones vigentes para percibir subvenciones.
ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de la Administración General del Estado información de todas las subvenciones y ayudas públicas concedidas, registradas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
ME OPONGO a que el órgano gestor recabe de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) los certificados o información con la finalidad de acreditar que no concurre en la entidad a la que represento la circunstancia a que se refiere la letra g) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
ME OPONGO a que el órgano gestor recabe en el Registro Público Concursal, los certificados o información para verificar que cumplo con los requisitos establecidos en el apartado 2 b) del artículo 12 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura
mismo, realiza de forma expresa las autorizaciones siguientes (debiendo aportar cumentación acreditativa en caso de no autorización):
AUTORIZO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,







según la redacción dada mediante el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora para los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la HACIENDA ESTATAL.

	al corriente de mis obligaciones tributarias con la HACIENDA ESTATAL.
	AUTORIZO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada mediante el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora para los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la HACIENDA AUTONÓMICA.
	AUTORIZO, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la redacción dada mediante el artículo 33.2 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora para los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de justificar que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la SEGURIDAD SOCIAL.
	AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a las notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
	AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono indicado.
Υ, ε	en base a todo ello, SOLICITA:
	Percibir la ayuda que pudiera corresponder por el alcohol producido indicado en la solicitud en el marco de la intervención de destilación de subproductos de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

	ALCOHOL POR EL	. QUE SOLICITA LA	AYUDA
MATERIA PRIMA	CLASE DE ALCOHOL	HECTOGRADOS	HECTOLITROS
ORUJO	BRUTO		
LIAS	BRUTO		
VINO	BRUTO		
	TOTAL		







Que se le abone un primer pago igual al importe del 80% de la ayuda solicitada por los volúmenes de alcohol indicados que será en forma de pago parcial cuando con la solicitud de ayuda se presente toda la documentación requerida por la norma o en forma de anticipo cuando no se adjunten los justificantes de pago de los gastos de transporte al productor, en su caso, o la justificación de destino de alcohol, habiendo constituido una garantía igual al anticipo solicitado, y otro pago final de saldo, una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda teniendo en cuenta las disposiciones de los apartados 6 y 7 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022, que será en forma de anticipo, cuando no se presente el justificante de destino, siempre y cuando se amplíe la garantía por el importe pendiente de pago.
Que se le abone en un pago final, una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda teniendo en cuenta las disposiciones de los apartados 6 y 7 del artículo 52 del Real Decreto 905/2022, que será en forma de anticipo cuando no se disponga de los justificantes de destino de alcohol, habiendo constituido una garantía igual al importe del anticipo solicitado.

En el siguiente número de Cuenta:

	DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA INGRESO *																		
EN	ITIDAI) FIN	ANCIE	ERA:															
	CODIC	O IBA	N	CC	DDIGO	ENTID	AD	:	 DIGO JRSAL	_	 SITO TROL			Nº	DEC	UEN.	TA		
Е	s												·						

NOTA: Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activo ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, por favor, proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde sa habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: (https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true)

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que se pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002131.
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.







Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la







Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En		6	a de			de	<u> </u>
		POR EL DES	TILADOR	/LA DESTILAD	ORA		
	Fdo.:						

(1) Propietario, gerente, apoderado, etc.

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A11030484 DUPLICADO: Destilador.







ANEXO N° 4. RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA

(Artículo 51 del Reglamento (UE) nº 905/2022)

PRODUCTO: (1)

DESTILA	ADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		N.I.F.:
DOMICILIO:	_LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	_ PROVINCIA:	C.P.:
CÓDIGO DESTILADOR:	_	
C.A.E.:		

				DATOS	DEL PROD	OUCTO:	R				
Apellido	s y Nomb	ore o Razón So	cial:				N.I.F. :				
Domicili	o Social_				Loca	alidad		Provincia	a:		N° 520
1											320
Certificado de Recepción Volumen entregado Alcohol Obtenido (litros)											
Fecha	N°	N° D.A. (2)	Om./hl.	Grado	Hectógrados	Neutro	Aguardiente	Bruto	Grado	Hectógrados	
recina		1 2.11 (2)	Q	Grado	neetogrados	reacto	rigum uneme	Druto	Grado	ricetogrados	
TOTAL											

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.







Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002131.
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a.

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.







En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<u>http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos</u> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En	aa de	ae
	POR EL DESTILADOR	
Fdo.:_		

- (1) Orujos de uva, lías o vino.
- (2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este Anexo, por partidas.

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A11030484 DUPLICADO: Unidad Gestora del Productor/a.

TRIPLICADO: Destilador/a.







ANEXO Nº 4-Bis

RESUMEN 520 N° _____ DE FECHA ____ DE MATERIAS PRIMAS EN FABRICACIÓN Y PRODUCTOS OBTENIDOS.

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

	DESTILADOR		
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:			N.I.F.:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
MUNICIPIO:	PROVI	NCIA:	C.P.:
CÓDIGO DESTILADOR:	Mes:	Materia Prima (1)	
CAE:			

IDENTIF	ICAC	CIÓN			VOLUMEN	DESTI	LADO	ALCOHOL OBTENIDO (LITROS)				TROS)	
PRODUCTOR	N.I.F	N.I.D.P.B	Certificado Recep. Nº	T/P (2)	Qm./Hl.	G°	Н°		TIPO ALCOHOL		G°	HECTOGRADO	
PRODUCTOR					Qm./HL	G.	н	NEUTRO	AGUARDIENTE	DESTILADO BRUTO	,	HECTOGRADO	

- (1) Orujos, Lías, Vino.
- (2) Indíquese total o parcial

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.







Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002131.
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.







En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

 	~~	
	POR EL DESTILADOR/A	
Fdo.:		

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A11030484

DUPLICADO: Unidad Gestora del Productor/a.

TRIPLICADO: Destilador/a.







ANEXO Nº 5 LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR

(Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

				DEST	ILADO	R			
APELL	IDOS Y	NOMBRE y/o	RAZÓN SOCIAL: _				N.I.J	F.:	
DOMICILIO: LOCALIDAD:									
MUNICIPIO: PROVINCIA: C.P.:							C.P.:		
CÓDIG	CÓDIGO DESTILADOR:								
C.A.E.:_				-					
				PROI	OUCTO	R			
APELI	APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: N.I.F.:								
DOMI	CILIO:					LOCALII	DAD:		
MUNIO	CIPIO:_				PRO	VINCIA:		C.P.:	
N.I.D.I	P.B. (Bod	lega de elabora	ación):		_ N.I.:_				
	D./Da							,	
(con N del/de	.l.⊦.n° ⊢la destila	ador/a arriba re	eseñado/a. v	n calic v con	lad de poderes s	uficientes para	obligarse en	
		re del misr			,	•	'	J	
1		ATOS DE E LIQUID	_	CADOS DE	REC	EPCIÓN D	E LAS PARTIDA	AS OBJETO	
[N°	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO	N°	FECHA	HECTÓGRADOS	PRODUCTO	
	SUMA TOTAL DE HECTÓGRADOS DE ORUJOS								
			HECTÓGRADOS I						
	(B):								







2.- LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN EL PUNTO 1, PRECIO A TANTO ALZADO DE (*):

CONCEPTOS	EUROS
HECTÓGRADOS (A) x 0,571 €/hº	
HECTÓGRADOS (B)x 0,400 €/h°	
IVA %	
TOTAL	

3.-PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN (**).

TRANSFERENCIAS BANCARIAS						
CUENTA DEL PRODUCTOR / PRODUCTORA (código IBAN 24 caracteres)	FECHA	EUROS				
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS						

Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono : 924002131.
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.







Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades :

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.







En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: : http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En		a	_de	de
	POR EL DE	STILADO	R/LA DESTILADORA	
	Fdo.:			

- (*) Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2 del correspondiente impreso.
- (**) Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos mediante transferencias bancarias- antes de cursarse la propuesta de pago de la correspondiente ayuda.

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A11030484

DUPLICADO: Unidad Gestora del Productor/a.

TRIPLICADO: Destilador/a.







ANEXO Nº 6

JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE (Artículo 51 del Real Decreto 905/2022)

JUSTIFICANTE/GASTO TRANSPORTE ___/__/___/__

DESTILADOR						
APELLIDO	S Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		N.I.F.	:		
DOMICILIO):	LOCALID	OAD:			
MUNICIPIO):PRO	VINCIA:	C.P.:			
CÓDIGO D	ESTILADOR:	_				
C.A.E.:						
		PRODUCTOR				
APELLIDO	S Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL:		N.	.I.F.:		
DOMICILIO):	LOCALI	DAD:			
MUNICIPIO):	PROVING	CIA:	C.P.:		
N.I.D.P.B. (I	Bodega de elaboración):	N.I.:		<u> </u>		
C.A.E.:						
en suff acu	ductor/a descrito en el recuadro empaña (o que han sido presentació icientes al efecto, que acompaña verdo con lo establecido en el Regel Consejo, DECLARAN que (1): Los gastos del transporte de la ral destilador/a mencionado en su al destilador/a mencionado en su subproductos han corrido en su subproductos han corrido en su		res suficientes a dad), y D./Dª N.I.Fimismo reseñado, sentados con ant 8/2013 de Parlam dada por el producionada por	l efecto, que, , con poderes erioridad), de ento Europeo tor/a indicado liminación de DOR/A. tor/a indicado liminación de TOR/A.		
	Los gastos del transporte de la ral destilador/a mencionado en o subproductos han corrido por crecepción relacionados (2) y los guenta del PRODUCTOR/A.	cumplimiento de la o uenta del DESTILAD	obligación de la e OOR/A para los c	liminación de ertificados de		







RELACION DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCION DE LAS PARTIDAS CUYOS GASTOS DE TRANSPORTE HAN CORRIDO A CARGO DEL DESTILADOR

Nº DE CERTIFICADO	PRODUCTO	HECTOGRADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, cuando el productor haya corrido con los gastos de transporte la destilería ha de transferir un importe a tanto alzado al productor para compensar los gastos de transporte.

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924002131.
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades :

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.







Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo

Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al

Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.







En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En	a de	de
POR EL DESTILADOR/A		POR EL PRODUCTOR/A
do.:	Fdo.:	

- (1) Orujos de uva, lías o vino.
- (2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este Anexo, por partidas.







ANEXO Nº 7 JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 51 del R.D. 905/2022)

CALIDA			NIO.	
SALIDA	DE ALU	ハロいし	IN":	

				DESTIL	ADOR/A			
APELLIDOS Y NOMBRE	y/o RAZ	ÓN SOCIAL	:				N.I.F.: _	
DOMICILIO: LOCALIDAD:								
MUNICIPIO:					PROVI	NCIA:		C.P.:
CÓDIGO DESTILADOR/:	:							
C.A.E.:								
		DATO	OS DEI	L DESTINAT	ΓARIO DEL	. ALCOHOL		
APELLIDOS Y NOMBRE	y/o RAZO	ÓN SOCIAL	:				N.I.F.:	
DOMICILIO:					LO	CALIDAD:		
MUNICIPIO:					PROVINCIA	A:	C	P.:
C.A.E. DESTINATARIO:								
ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR RESEÑADO A CONTINUACIÓN: PRODUCTOR BODEGA ALCOHOL ENTREGADO NÚMERO DE								
PELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.I.D.P.B.	N.I.	LITROS	GRADO	HECTÓGRADOS	E-520 N°	EXPEDIENTE DE AYUDA
RADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA % vol.								
RADO MEDIO FINAL DE TODA	D/D ^a , con							
			en ca	alidad de				, con







CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente, incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
- Dirección : Avda. Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Teléfono: 924002131.
- Correo electrónico : informacionagraria@juntaex.es
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades :

Gestión y control de la ayuda a la destilación de subproductos de la vinificación. Control en eliminación y entrega de los elaboradores de los subproductos obtenidos en vinificación, con el fin de regular el sector.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos vitivinícola español que se completa con el R (UE) 2019/934. Reglamentos (UE) 2021/2115 y 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos delegado (UE) 2022/126 y de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, el Real Decreto 905/2022, el Real Decreto 1047/2022 y el Real Decreto 147/2023. Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) № 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias. Del mismo modo, en aplicación de los dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Ejecución (UE) 908/2014, se le informa de que, de conformidad con el art. 113 del Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al art. 111 de este mismo Reglamento y podrán ser tratados por







organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:1—: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/ejercicio-de-derechos o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

	POR EL DESTILADOR/LA DESTILADORA	A.
Edo :	NIF	:•

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria. Código DIR A11030484 DUPLICADO: Destilador/a







EXTRACTO de la convocatoria incorporada al Decreto 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 y se aprueba su primera convocatoria para la campaña vitivinícola 2023/2024 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024040091)

BDNS(Identif.):770012

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b), 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE (https://doe.juntaex.es/).

Primero. Objeto.

Ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación, contemplada en el artículo 58.1.g) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, e incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV) en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027, recogida en la sección 4ª del capítulo II del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común, en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña vitivinícola 2023/2024.

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas ayudas las destilerías autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos del artículo 6 del Decreto 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y de lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 905/2022, en función del alcohol obtenido que cumpla lo establecido en el artículo 50 de dicho Real Decreto.

Tercero. Bases reguladoras.

Las ayudas se establecen en la disposición adicional única del Decreto 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de la ayuda vinculada a la intervención de destilación de subproductos de la vinificación incluida en la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico Nacional de la PAC del Reino de España 2023-2027 y se aprueba

su primera convocatoria para la campaña vitivinícola 2023/2024 en el ámbito de Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Cuantía de la convocatoria.

La financiación de esta ayuda se efectuará con fondos FEAGA con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 120040000 G/313A/47000 FA23000001, proyecto 20240113, denominado "Intervención Sectorial del Vino. Destilación de Subproductos", dotado con una cuantía de 2.000.000,00 € para la campaña 2023/24.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la presente convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la Secretaría General que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (https://doe.juntaex.es/) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se podrán presentar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarro-llo Sostenible de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 49/2024, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras. Este plazo se extenderá hasta el 20 de julio de 2024.

Sexto. Otro datos.

Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es/w/0692424) dentro de la ficha correspondiente al trámite "Ayudas a la Destilación de Subproductos de la Vinificación en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PEPAC 2023-2027)" desde donde se encuentra habilitado el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, tal y como dispone el apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, quienes soliciten

y perciban la ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas, se relacionaran con la autoridad competente exclusivamente por medios electrónicos, en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 7 de junio de 2024.

La Secretaria General,

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO

GÓMEZ

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por que se da publicidad a la redistribución de los créditos de la primera convocatoria, para el ejercicio 2023, de las subvenciones previstas en la Línea I, destinadas al desarrollo de acciones de reskilling y upskilling para la formación de cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, a ejecutar por empresas, agrupaciones de empresas y entidades sin ánimo de lucro (disposición adicional primera del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre). (2024040090)

BDNS(Identif.):670199

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 19, de 27 de enero de 2023, Extracto del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la primera convocatoria para el ejercicio 2023 de subvenciones destinadas al desarrollo de acciones reskilling/upskilling para la cualificación y recualificación de la población activa en sectores estratégicos, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Línea I), cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index) con identificación n.º 670199 y en el Diario Oficial de Extremadura.

En el apartado cuatro de la disposición adicional primera del referido Decreto 155/2022, que contiene la convocatoria de las subvenciones, se consigna un crédito total por importe de 2.774.900 euros, con cargo a los créditos autorizados en el presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes RU", fondo MR07C20I01, del ejercicio 2023, de acuerdo con la siguiente distribución por aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación presupuestaria: 130080000G/242B/470. Importe 2.219.920,00€.
- Aplicación presupuestaria: 130080000G/242B/489. Importe 554.980,00€.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39, apartados 3 y 4, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las variaciones que puedan producirse respecto a las aplicaciones presupuestarias inicialmente previstas en las convocatorias abiertas por concesión directa exigen el anuncio del órgano que haya aprobado la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura relativo a la modificación efectuada.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de variación en la distribución de créditos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional primera del Decreto 155/2022, de 21 de diciembre, correspondiente al proyecto de gasto 20230047 "Formación competencias emergentes RU", fondo MR07C20I01, del ejercicio 2023, por importe total de 2.774.900,00 euros, de manera que las aplicaciones presupuestarias y cuantías, según la clasificación económica prevista en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, serán las siguientes:

- Aplicación presupuestaria: 140130000G/242B/47000. Importe 2.113.730,18€.
- Aplicación presupuestaria: 140130000G/242B/48000. Importe 661.169,82€.

Mérida, 6 de junio de 2024.

El Secretario General del SEXPE, PD, Resolución 14 de septiembre de 2023 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre), NICOLÁS MACÍAS MANZANEDO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 19 de junio de 2024 por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050122)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución española y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

El Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, reguló las condiciones para autorizar determinadas convalidaciones entre materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, así como las posibles exenciones, para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de Danza, de la materia de Educación Física, tanto en Educación Secundaria Obligatoria como en Bachillerato.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha conllevado la desaparición o modificación de varias de las materias de Bachillerato objeto de convalidación, así como la introducción de otras nuevas que se consideran susceptibles de ser convalidadas. Debido a esta nueva ordenación curricular del Bachillerato, establecida mediante Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato, en lo referente a las convalidaciones que afectan a esta etapa se procede, mediante el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, a modificar el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, señala que las administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las

enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria, y que a tal fin se podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica, que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados.

En cumplimiento de todo lo anterior, corresponde ahora adecuar al ámbito de nuestra Comunidad Autónoma las modificaciones introducidas por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, en lo concerniente al régimen de convalidaciones entre materias de educación secundaria y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza, así como establecer las convalidaciones relativas a materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el ejercicio de la habilitación conferida por la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

La presente orden regula y actualiza diversos aspectos relativos a las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y determinadas materias de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Igualmente, regula cuestiones referidas a la exención de la materia de Educación Física para el alumnado que curse la Educación Secundaria Obligatoria o el Bachillerato y que acredite tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realice estudios de las enseñanzas profesionales de Danza.

Por último, regula también las condiciones para la obtención del título de Bachiller en la modalidad de Artes para quienes hayan superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y las materias comunes de Bachillerato, prevista en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La parte dispositiva de la presente orden consta de ocho artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiéndose identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es la orden el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. A su vez, como garantía del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se adopta de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo

de certidumbre, que facilita su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones. Responde al principio de transparencia con los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la administración autonómica y al principio de eficiencia, pues no se imponen más cargas que las estrictamente necesarias.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36.f), previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Esta orden tiene por objeto establecer medidas para la convalidación de materias entre las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, y medidas para la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para el alumnado que cursa las enseñanzas profesionales de danza y para el alumnado que tenga adquirida la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- Asimismo, regula medidas de ordenación académica y de coordinación entre las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.
- 3. Esta orden será de aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música y de Danza.

Artículo 2. Convalidaciones de materias entre la Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

- 1. De conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, se establece la convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, según lo recogido en el anexo I del citado Real decreto.
- 2. En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, las convalidaciones entre las materias optativas de los cursos 1º, 2º, 3º y 4º de la Educación Secundaria Obligatoria y las asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza son las que se establecen en el anexo I de esta orden.

Artículo 3. Convalidaciones de materias entre el Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.

- 1. De acuerdo con el artículo único del Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, se establecen las convalidaciones de diversas materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza, según lo establecido en los anexos II y III del Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.
- 2. Igualmente, se establecen en el anexo IV y V del Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, las convalidaciones de diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza con determinadas materias de Bachillerato.
- 3. Según lo dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, el criterio que ha de regir para el establecimiento de las convalidaciones anteriores entre las materias de Bachillerato y las asignaturas de contenido análogo de las enseñanzas profesionales será la existencia de una coincidencia en objetivos y contenidos no inferior al 75% en el cómputo total del curso considerado y los cursos previos. Para estas materias de contenido análogo la dirección del centro educativo resolverá la solicitud previo informe de la Inspección de Educación en el que deberá quedar acreditada la coincidencia en objetivos y contenidos referida.
- 4. De conformidad con la disposición adicional segunda del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, las convalidaciones entre las materias optativas de los cursos 1º y 2º de Bachillerato y las asignaturas de las enseñanzas profesionales de música o de danza son las que se establecen en el anexo II de esta orden.

Artículo 4. Procedimiento para las convalidaciones.

- 1. El alumnado o, en el caso de menores de edad, sus padres, madres o quienes ejerzan la tutoría legal, podrán cumplimentar la solicitud de convalidación de las materias establecidas en la presente orden, según modelo de solicitud establecido en el anexo III de esta orden, que estará a disposición del alumnado interesado en el punto de acceso general electrónico (https://www.juntaex.es/w/0695724).
- 2. Las solicitudes, junto con el resto de documentación requerida, deberán ser presentadas preferentemente en el centro educativo en que curse sus estudios, o dirigidas a este a través de cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de modo telemático se realizará en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en las sedes electrónicas, con las siguientes direcciones: https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf y

 $https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent? APP_CODE=STA\&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFOUNDERS APAGE_CODE APAGE_CODE APAGE_CODE$

o a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes presentadas por medios electrónicos de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, puede obtenerlo a través de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

http://www.cert.fnmt.es/

- 3. El plazo para presentar la solicitud de convalidación será durante el período de matriculación del curso académico y en los meses de septiembre y octubre.
- 4. Con la solicitud de convalidación se adjuntará el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas requeridas para la convalidación. El alumnado que curse simultáneamente los cursos correspondientes para la convalidación podrá presentar el certificado académico que acredite la superación de las materias o asignaturas, hasta la fecha en que se lleve a cabo la última sesión de evaluación de las enseñanzas que incluyan la materia pendiente de convalidar. En otro caso, la materia o asignatura figurará como pendiente.
- 5. La persona que ejerza la dirección del centro docente resolverá la solicitud de forma expresa y motivada, en el plazo de 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud. En el caso de alumnado que curse simultáneamente estas enseñanzas, el plazo de 15 días para resolver se computará desde la presentación del certificado académico que acredite la superación de las materias.
- 6. Contra la resolución podrá el interesado/a interponer recurso de alzada ante el Delegado Provincial de Educación correspondiente.
- 7. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Convalidada" y el código "CV" en todos los casos, en la casilla referida a la calificación de las materias o asignaturas objeto de convalidación.

- 8. Las materias objeto de convalidación se considerarán como materias superadas a efectos del número de materias requeridas para la obtención del título, en su caso. Estas materias no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media.
- 9. Cada materia o asignatura sólo podrá ser utilizada una única vez para las convalidaciones establecidas en la presente orden.
- 10. La solicitud de convalidación podrá realizarse con independencia de que el centro docente imparta la materia. Para ello, solicitará la matrícula de la materia objeto de convalidación solo a efectos administrativos

Artículo 5. Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero.

Artículo 6. Procedimiento para la exención de la materia de Educación Física.

- 1. El alumnado o, en el caso de menores de edad, sus padres, madres o quienes ejerzan la tutoría legal, podrán cumplimentar la solicitud de exención de la materia de Educación Física según modelo de solicitud establecido en el anexo IV de esta orden, que estará a disposición del alumnado interesado en el punto de acceso general electrónico (https://www.juntaex.es/w/0695724).
- 2. Las solicitudes deberán ser presentadas conforme a lo establecido en el artículo 4.2.
- 3. El plazo para presentar la solicitud de la exención será durante el período de matriculación del curso académico y en los meses de septiembre y octubre.
- 4. Junto con la solicitud de exención se deberá presentar el documento que acredite estar matriculado en un centro cursando estudios de las enseñanzas profesionales de Danza o tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Para la anotación definitiva de la exención en todos los documentos de evaluación, se deberá presentar un certificado de haber mantenido la matrícula o la condición hasta la fecha de la última sesión de evaluación de las enseñanzas correspondientes.
- 5. La persona que ejerza la dirección del centro resolverá la solicitud de forma expresa y motivada.

- 6. Contra la resolución podrá el interesado/a interponer recurso de alzada ante el Delegado Provincial de Educación correspondiente.
- 7. En los documentos de evaluación correspondientes a cada enseñanza se utilizará el término "Exento/a" y el código "EX" en todos los casos, en la casilla referida a la calificación de la materia de Educación física cuando se conceda la exención.
- 8. La materia objeto de exención se considerará como materia superada a efectos del número de materias requeridas para la obtención del título, en su caso. La materia de Educación Física no será computada para el cálculo de la nota media en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención en esta materia.

Artículo 7. Obtención del título de Bachiller por la opción de la simultaneidad de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y el Bachillerato.

- De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, también podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del Bachillerato.
- 2. El alumnado en posesión del título profesional de música o danza tendrá la opción de matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato que habrá de cursar en dos cursos académicos como mínimo. A la conclusión de estos estudios de Bachillerato obtendrán el título de Bachiller.
- 3. El alumnado que desee simultanear las enseñanzas profesionales de música o de danza y las de Bachillerato, previa demostración documental de estar matriculado en quinto o sexto curso de las enseñanzas profesionales de música o de danza y haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrá matricularse solamente de las materias comunes de Bachillerato, estudios que deberán cursar en dos cursos escolares, como mínimo. En este caso, podrá obtener el título de Bachiller por la modalidad de Artes siempre que esté en posesión del título profesional de Música o de Danza en el momento de realización de la evaluación final ordinaria o extraordinaria de segundo curso de Bachillerato.

Para este último caso, si el alumno o la alumna no ha obtenido el título de las enseñanzas profesionales de Música o de danza una vez finalizada con éxito la etapa de Bachillerato, quedarán registradas las calificaciones para la expedición del título de Bachiller una vez superados los estudios de las enseñanzas profesionales. En todo caso, se tiene que respetar el límite de permanencia de cuatro años académicos en la etapa de Bachillerato en régimen ordinario.

- 4. El alumnado que, reuniendo los requisitos desee cursar, exclusivamente, las materias comunes del Bachillerato, deberá solicitarlo al formalizar la matrícula de Bachillerato. Junto con la solicitud, que presentará en el centro educativo según el modelo del anexo V, deberá adjuntar una certificación de matrícula de 5.º o 6.º de las enseñanzas profesionales de Música o Danza y/o el certificado académico con las calificaciones de 5.º o 6.º.
- 5. Corresponde a la dirección del centro donde el alumnado curse las enseñanzas de Bachillerato comprobar que se cumplen los requisitos necesarios para la simultaneidad de estudios y autorizar dicha simultaneidad.
- 6. La calificación global para este alumnado se calculará con arreglo a lo establecido en el artículo 36.4 del Decreto 109/2022, de 22 de agosto, por el que se establecen la ordenación y el currículo el Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Medidas de ordenación académica.

- Los centros docentes promoverán medidas de ajuste en lo referente a los horarios del alumnado que curse simultáneamente las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato y las enseñanzas profesionales de música o de danza, con el fin de facilitarle una disponibilidad horaria que les permita una mayor dedicación a los estudios de Música o de Danza.
- 2. Cuando los ajustes horarios impliquen la salida por parte de la alumna o del alumno menor de edad del centro en el que curse las enseñanzas de régimen general, las madres, los padres o las personas tutoras legales asumirán por escrito su total responsabilidad a partir del momento de la salida del alumnado del centro educativo.
- 3. El centro establecerá en su reglamento de organización y funcionamiento los procedimientos necesarios para la atención del alumnado que convalida materias o tiene concedida la exención de la materia de Educación Física durante el período lectivo de las mismas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Orden de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza.
- 2. Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Mérida,19 de junio de 2024.

La Consejera,

MARÍA MERCEDES VAQUERA

MOSQUERO

ANEXO I CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS OPTATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

Materia y curso de ESO	Enseñanzas profesionales	Asignaturas de las enseñanzas profesionales con la que se convalida
*Materia optativa de I.°, 2.°, 3.° y 4.°	Música	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que no haya sido utilizada para otra convalidación.
*Materia optativa de I.°, 2.°, 3.° y 4.°	Danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que no haya sido utilizada para otra convalidación.

^{*}En el primer y segundo curso de la ESO las materias optativas de Refuerzo sociolingüístico y Refuerzo científico-tecnológico no podrán ser objeto de convalidación.

ANEXO II CONVALIDACIONES ENTRE MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO Y ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA.

Materia y curso de Bachillerato	Enseñanzas profesionales	Asignaturas de las enseñanzas profesionales con la que se convalida
Materia optativa de 1.° y 2.°	Música	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de Música que no haya sido utilizada para otra convalidación.
Materia optativa de 1.° y 2.°	Danza	Cualquier asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza que no haya sido utilizada para otra convalidación.

ANEXO III SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE MATERIAS/ ASIGNATURAS

Apellidos del alumno/a:				
Nombre del alumno/a:				
D.N.I.:				
Lugar de nacimiento:	ı	echa de nacimiento:		
Domicilio:	l	Localidad:		
Provincia:	(C.P.:		
Teléfono de contacto:				
SOLICITA LE SEAN CONVALIDADAS L				
Materia/s de ESO o Bachillerato		Materia de las enseñanzas profesionales de		
		a o Danza utilizada para	la convalidación	
Curso Materia	Curso	Materia		
En		, a de	de	
En		, a de rma del alumno o alumn		
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el				
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el				
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el				
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el				
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el alumno/a es menor de edad)		rma del alumno o alumn		
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el alumno/a es menor de edad)	Fi	rma del alumno o alumn		
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el alumno/a es menor de edad)	Fi	rma del alumno o alumn		

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

Orden por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento. Establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios. Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas. Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercer los presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda.Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

ANEXO IV SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA

Anallidae dal alumana/au		
Apellidos del alumno/a:		
Nombre del alumno/a:		
D.N.I.:		
Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:	
Domicilio:	Localidad:	
Provincia:	C.P.:	
Teléfono de contacto:		
. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A	LA SOLICITUD:	
En	, a de	_ de
En Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el alumno/a es menor de edad)	, a de Firma del alumno o alumna solic	
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el		

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

Orden por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento. Establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios. Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas. Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercer los presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda.Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

ANEXO V SOLICITUD PARA SIMULTANEAR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA O DANZA CON EL BACHILLERATO

Apellidos del alumno/a:	
Nombre del alumno/a:	
D.N.I.:	
Lugar de nacimiento:	Fecha de nacimiento:
Domicilio:	Localidad:
Provincia:	C.P.:
Teléfono de contacto:	
. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A	A LA SOLICITUD:
En	, a de de
En	, a de de
Firma del padre, madre o tutor/a legal (si el	,

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

Orden por la que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento. Establecer las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios. Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas. Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercer los presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda.Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.

• • •

ASAMBLEA DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2024, de la Presidencia de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. (2024062203)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2024, ha debatido el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 28 de mayo de 2024 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, tras la votación de totalidad, el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 108, de 5 de junio.

Por ello, la Presidenta de la Asamblea de Extremadura, en virtud de las competencias que le confiere el Reglamento de la Cámara, ordena la publicación del referido Decreto-ley, en los términos que certifica la Secretaria Primera de la Asamblea de Extremadura, D.ª María Elena Nevado del Campo.

Mérida, 21 de junio de 2024

La Presidenta de la Asamblea, BLANCA MARTÍN DELGADO

• • •



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos, cuyo promotor es Francisco Moreno Parra, en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2024062145)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de agosto de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de centro de gestión de residuos no peligrosos promovido por D. Francisco Moreno Parra, con DNI ****1477E, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela nº.12, calle 5, del polígono industrial del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz); en una superficie de 2.055,3 m². Las características esenciales del proyecto objeto de la presente resolución están descritas en el anexo I.

Tercero. A fin de promover la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de esta autorización ambiental unificada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental notificó personalmente el inicio de dicho trámite a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, con indicación de que disponían de un plazo de diez días para formular alegaciones. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante Anuncio de 13 de febrero de 2020 se pone a disposición del público la solicitud de la autorización ambiental unificada del proyecto para el centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos, promovido por D. Francisco Moreno Parra, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz). Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021 se solicita al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer el informe referido en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 8 de junio de 2021, adjuntando informe de la Arquitecta Técnica municipal. En este informe se hacen constar, entre otras, las siguientes consideraciones:

La actividad de recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros, fundiciones, aluminio, cobre, ...), previo a su transferencia a gestor final autorizado, se proyecta en una parcela que se encuentra en zona urbana calificada como Industrial. La actividad es autorizable en el tipo de suelo que se proyecta.

Se permitirá la conexión, si se ejecuta conforme a la memoria ambiental que proyecta las siguientes diferentes redes de saneamiento:

- a) Una de recogida de aguas urbanas procedentes del aseo. Éste agua será conducida mediante red de saneamiento independiente a la arqueta sifónica situada al final de la instalación.
- b) Una red de recogida de aguas pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
- c) Construcción de una red de recogida de aguas pluviales para el área hormigonada exterior, donde se hace acopio de residuos metálicos. Estas aguas serán dirigidas a una arqueta separadora de grasas, que estará adecuadamente dimensionada para los caudales y cargas contaminantes originados en la superficie de recogida. Tras el tratamiento del efluente líquido residual, previo a su vertido, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.

Sexto. El proyecto se encuentra sometido al procedimiento evaluación de impacto ambiental simplificada, al encuadrarse en el apartado d) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Mediante Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, se formuló informe de impacto ambiental del proyecto de referencia (DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2021). Expte.: IA21/0523. Resolución que se incluye como anexo a la presente resolución.

Octavo. A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 10 de abril de 2024, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. Francisco Moreno Parra, con NIF ****1477E, para el proyecto de centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos, en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU19/084.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.
- 1. La presente resolución autoriza la recepción, selección y almacenamiento temporal de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER¹	CANTIDAD ANUAL (Tn)	CAPACIDAD MÁX ALMACENAMIENTO (m2)
Metales no férreos	Residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil	16 01 18	7	
Cobre, bronce, latón		17 04 01	25	
Aluminio		17 04 02	15	228,5
Plomo	Residuos metálicos de la construcción y	17 04 03	3	
Zinc	demolición	17 04 04	1	
Metales mezclados		17 04 07	140	
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21; 20 01 23 y 20 01 35	Fracciones recogidas selectivamente. Residuos municipales	20 01 36-52 20 01 36-62	3	20

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- 2. La gestión de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:
 - R1201 Clasificación de residuos.
 - R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y dado que la operación de valorización autorizada no constituye ningún tratamiento de los residuos, por tratarse de un almacenamiento, los residuos que tengan entrada en la planta deberán ser entregados a un gestor autorizado en la misma cantidad y código LER.

3. En la recogida y almacenamiento de los residuos con códigos LER 20 01 36-52 y 20 01 36-62, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; en particular, se aplicarán las condiciones de almacenamiento establecidas en el punto 1 de su anexo VIII.

- No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
- 5. La capacidad máxima de gestión de residuos metálicos no peligrosos de la instalación, conforme a proyecto, será de 200 toneladas al año.
- 6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -q-.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.
- 7. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución, en virtud del anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos, por valor de 7.500 € (siete mil quinientos euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 8. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la autorización ambiental unificada (AAU) y no se deba proceder a la reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
- 9. El normal desarrollo de la actividad de tratamiento de residuos que se autoriza en la instalación industrial, dará lugar a la producción de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	13 05 02*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- 10. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
- 11. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiesen residuos peligrosos no autorizados, éstos deberán ser envasados, etiquetados y almacenados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 12. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- 13. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
 - b Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- 1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
- 2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

F	oco de emisión	Clasi	ficación an 37/3	exo 1 2007		la Le	Эу	Combustible o producto	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	С	D	asociado	
1	Almacenamiento de residuos metálicos pulverulentos (ej. virutas metálicas) < 100 t/día	-	09 10 09 52	X			X	Residuos metálicos pulverulentos	Operaciones de carga, descarga y almacenamiento.

S: Sistemático NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

- 3. El foco 1 se corresponde con las emisiones difusas de partículas generadas en la manipulación y almacenamiento de materiales sólidos. Dada la naturaleza de este foco de emisión habrán de considerarse las siguientes medidas correctoras a tener en consideración en el almacenamiento y manipulación de material:
 - El almacenamiento de materiales pulverulentos se realizará en zonas cubiertas, o en trojes con paramentos verticales que eviten la dispersión del material por el viento.
 - Utilización de técnicas de riego en las zonas de tránsito de vehículos.
 - c Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
- 1. En la instalación se distinguirán las siguientes redes separativas de aguas residuales:
 - a. Aguas sanitarias, que serán conducidas a red de saneamiento municipal.
 - b. Aguas pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se evacuarán de forma independiente a las recogidas en áreas susceptibles de provocar contaminación.
 - c. Aguas pluviales recogidas en el área hormigonada exterior, que serán dirigidas a un separador de grasas, para su tratamiento, previo al vertido a red de saneamiento municipal.
- 2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
- 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y cumplir con las ordenanzas municipales que correspondan.

- 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
- 5. La arqueta separadora de hidrocarburos se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento. En particular, se retirarán con la frecuencia precisa las grasas e hidrocarburos separados de las aguas pluviales, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -a-.
 - d Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos de la actividad industrial serán los vehículos de transporte de residuos.

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria distinto a los enumerados en proyecto y sobre los que se han determinado los niveles sonoros anteriores.

- 2. La actividad se desarrollará en horario diurno.
- 3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - e Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales:

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

 Conforme al proyecto técnico aportado, la instalación no funcionará en horario nocturno, no contando con luminarias exteriores.

- f - Plan de ejecución.

- En el caso de que la actividad objeto de la AAU solicitada no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a. Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. Certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.7.
 - c. Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.
 - d. Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - e. El informe de situación del suelo conforme al apartado g.12.
 - f. Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado h.3.
 - g. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
- 3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- g - Vigilancia y seguimiento.

- Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
- 2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
- Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
- 4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recepcionados y tratados):

- 5. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Operación de tratamiento; destino final de los residuos resultantes, frecuencia de recogida, y medio de transporte.

- 6. Por otra parte, el titular de la instalación deberá mantener el archivo cronológico previsto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- 7. La documentación referida en los apartados g.5 y g.6. estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años.
- 8. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Residuos producidos:

- 9. El titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años.
- 10. En su caso, antes de iniciar el traslado de los residuos a una instalación para su gestión, el operador deberá cumplimentar el documento de identificación regulado por el artículo 6 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. El titular de la instalación deberá registrar y conservar los ejemplares de los documentos de identificación de los residuos por un periodo de tres años.

Suelos contaminados:

- 11. La actividad objeto de la presente AAU se considera Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo, siéndole de aplicación la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 12. En particular, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, junto con la documentación

referida en el apartado f.2, ante la DGS un informe de situación con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. La presentación de este documento podrá sustituirse voluntariamente por otro informe de situación simplificado en la forma prevista en el artículo 7 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo.

- 13. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
- 14. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 15. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
- 16. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

- 17. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -h-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.
 - h Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:

- a. Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente.
- b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
- 2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- 3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

- 4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
- 6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos, en su caso; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

- 7. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
- 8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de los trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.
 - i Prescripciones finales.
- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados el presente acto, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 13 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por los técnicos D. Francisco Muñoz Parejo, Arquitecto Técnico, y D. Pablo Gallego Mora, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos. La actividad de gestión es la recepción, selección y almacenamiento de residuos metálicos, férricos y no férricos, para su transferencia a gestor final autorizado.

La capacidad de gestión de residuos no peligrosos se estima en unas 200 toneladas anuales.

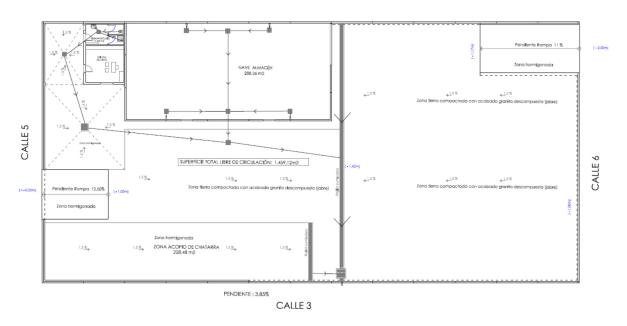
La instalación industrial se ubicará en la parcela n.º12, calle 5, del polígono industrial del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz); en una superficie de 2.055,3 m². Las coordenadas UTM del centro de la instalación son las siguientes: X 824.768, Y 4.322.688; Huso UTM 29, Datum ETRS89.

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"; debiendo por ello contar con AAU.

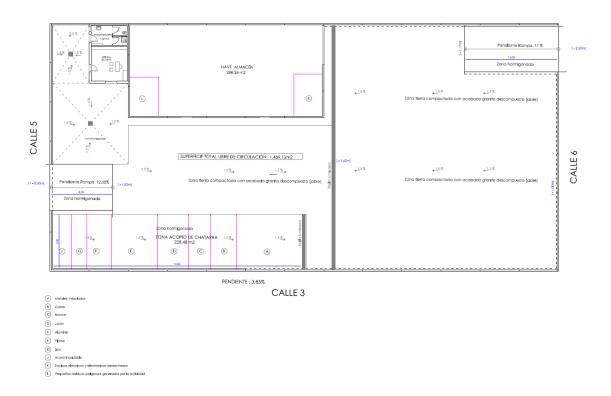
La actividad contará con las siguientes infraestructuras:

- Nave almacén, con 300 m² de superficie total construida.
- Edificio para oficina y vestuario, de 37,95 m².
- Zona de almacenamiento sobre solera impermeabilizada: 228,5 m².
- Cerramiento perimetral, con pilares HEA-180 y placas alveolares de e=15 cm, con una altura media de 3,6 m.
- Acometidas de electricidad, agua potable, aguas residuales.
- Superficie total de libre circulación: 1.459 m²; con relleno de tierra tipo jabre o granito descompuesto, compactado.

ANEXO GRÁFICO



Plano de planta. Planta general de saneamiento.



Plano. Distribución de superficies de almacenamiento de residuos.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos, cuyo promotor es D. Francisco Moreno Parra, en el término municipal de Puebla de Alcocer. Expte.: IA21/0523.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos, a ejecutar en el término municipal de Puebla de Alcocer, es encuadrable en el apartado d) del grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

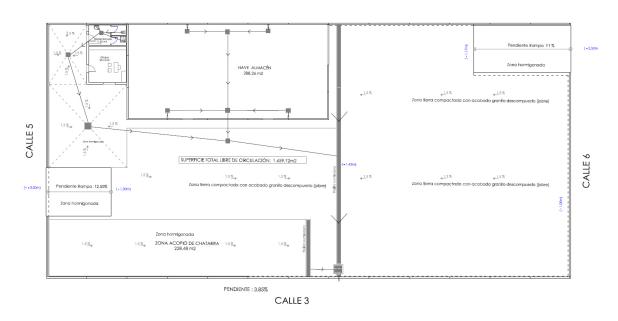
El promotor del proyecto es D. Francisco Moreno Parra, con NIF: ****1477-E y con domicilio social en Puebla de Alcocer.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una actividad de recepción, clasificación y almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos, previa a su trasferencia a un gestor final autorizado. La capacidad de gestión de residuos no peligrosos, se estima en unas 200 toneladas anuales. La instalación industrial se emplazará en la parcela 12 del polígono industrial de Puebla de Alcocer, con acceso desde la calle 5 y salida a la calle 6. La superficie total de la parcela es de 2.055,30 m².



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	Х
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	Х
Dirección General de Salud Pública	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Х

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 8 de junio de 2021 se recibe informe del Ayuntamiento de Puebla de Alcocer, que da traslado de informe técnico municipal, que recoge, entre otros aspectos, y a modo de conclusión, que la actividad de recepción, selección y adecuado almacenamiento de residuos de metales, férricos y no férricos (aceros y fundiciones, aluminio, cobre,...), y residuos de papel, cartón y plásticos, previo a su transferencia a gestor final autorizado, es autorizable en el tipo de suelo que se proyecta.
- Con fecha 9 de junio de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.
- Con fecha 6 de julio de 2021 se emite informe por parte del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 21 de mayo de 2015, el Plan Territorial de La Siberia (DOE n.º 110, de 10 de junio de 2015), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Puebla de Alcocer, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan

Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con fecha 4 de agosto de 2021, informa favorablemente la actividad solicitada, favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 14 de septiembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que el cauce barranco de la Cerca Grande discurre a unos 580 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al abastecimiento de agua informa que la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad del proyecto. Simplemente se indica que "el centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos dispondrá de todos los servicios urbanísticos, como red de abastecimiento conectada a la red general". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Indica que según la documentación, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.
- Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de un centro de gestión de residuos metálicos no peligrosos, con capacidad para gestionar 200 toneladas anuales, que se emplazará en la parcela 12 del polígono industrial de Puebla de Alcocer, con acceso desde la calle 5 y salida a la calle 6; en una superficie total de 2.055,30 m².

Para el desarrollo de la actividad, la instalación dispondrá de las siguientes infraestructruras:

- Nave almacén, con 300 m² de superficie total construida.
- Edificio para oficina y vestuario, de 37,95 m².
- Zona de almacenamiento sobre solera impermeabilizada: 228,5 m².
- Cerramiento perimetral, con pilares HEA-180 y placas alveolares de e=15 cm, con una altura media de 3,6 m.
- Acometidas de electricidad, agua potable, aguas residuales.
- Superficie total de libre circulación: 1.459 m²; con relleno de tierra tipo jabre o granito descompuesto, compactado.

El acopio de residuos metálicos se llevará a cabo sobre solera de hormigón impermeabilizada, para evitar contaminación al suelo.

La instalación dispondrá de red de recogida de aguas sanitarias, conectada a saneamiento municipal. Las aguas pluviales limpias recogidas en el techo de las naves se segregarán y se evacuarán de forma independiente a las pluviales recogidas en al área hormigonada exterior. Éstas últimas serán conducidas a una arqueta separadora de grasas, que previo paso por una arqueta de toma de muestras, conectará a la red de saneamiento municipal.

Los residuos generados por la actividad se almacenarán bajo cubierta, dentro de la nave almacén.

La actividad funcionará sólo en horario diurno. Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente de la maquinaria de transporte de los residuos, ya que la instalación no contará con prensa ni fragmentadora.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela en la que se emplazará la actividad es zona calificada como Uso Industrial, dentro del polígono industrial de Puebla de Alcocer.

3.2.2. Alternativas al proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas para el emplazamiento de la actividad de gestión de residuos:

Alternativa 1: El promotor promovió inicialmente el proyecto en suelo rústico, en la parcela 14 del polígono 20 del término municipal de Puebla de Alcocer, para lo que llevó a cabo la evaluación de impacto ambiental en el emplazamiento correspondiente (IA13/00522). El proyecto finalmente no es viable urbanísticamente, por lo que se deniega la autorización ambiental unificada mediante resolución de la Dirección de Medio Ambiente, de fecha 14 de julio de 2014.

Alternativa 2: El proyecto se plantea ahora en suelo urbano de uso industrial, en el que la actividad resulta compatible urbanísticamente. Esta nueva ubicación es objeto del presente procedimiento; es la alternativa seleccionada, al ser más adecuada desde el punto de vista ambiental y urbanístico.

3.2.3. Características del potencial impacto.

• Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es susceptible de afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

• Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce barranco de la Cerca Grande discurre a unos 580 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

• Suelos.

La actividad se emplazará en suelo industrial. Los movimientos de tierra serán de poca entidad.

La fase de construcción será de escasa importancia. Se ejecutará un cerramiento perimetral, con placas de hormigón prefabricado y pilares de perfil laminado hasta una altura

de 3,6 m. Al estar ubicado en el polígono industrial, el impacto será prácticamente nulo, ya que queda integrado en la zona.

Respecto a la contaminación del suelo, con las soluciones propuestas en proyecto no se prevé afección al suelo, ya que las zonas de descarga, selección y acopio de chatarra estarán hormigonadas y contarán con recogida de pluviales canalizadas a pretratamiento previo a vertido a saneamiento municipal. El impacto al suelo que pueda producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, será de escasa entidad y evitable y/o corregible con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

· Fauna.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación. No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre valores ambientales.

• Vegetación.

No hay datos de la presencia de valores ambientales protegidos en el área de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter industrial de similares características.

• Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, se limita al movimiento de vehículos en operaciones de carga y descarga de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario. La instalación presentará actividad únicamente en horario diurno. No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

• Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

• Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es el suelo ocupado por las instalaciones. No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

• Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media. Se da servicios a la actividad industrial y se contribuye positivamente con el medio ambiente, al tratarse de una actividad de gestión de residuos.

· Sinergias.

No se presentas sinergias en la documentación aportada.

• Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Asimismo, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

- 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
 - Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

 Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Alcocer y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se limitarán los trabajos de construcción de forma que se realicen durante el horario diurno, se eviten molestias y se minimice la posible afección por ruidos.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguiente medida:
 - Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se deberán pavimentar las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación del material a gestionar; así como aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- La nave industrial deberá estar correctamente impermeabilizada. La nave proyectada carece de red de saneamiento interior, rejillas o sumideros, por lo que la limpieza se realizará en seco, no generándose aguas residuales procedentes de esta actividad.
- Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos. Estas aguas residuales serán conducidas a red de saneamiento municipal, para lo que deberá contar con la preceptiva autorización administrativa.
- Las aguas de escorrentía de la superficie pavimentada deberán dirigirse a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido a red de saneamiento municipal. Se propone en proyecto como sistema de depuración una arqueta separadora de grasas.
- El vertido finalmente evacuado a red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer en su autorización de vertido.
- Los residuos que se podrán gestionar en la instalación, mediante las operaciones de recepción, clasificación y almacenamiento, serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 10, 12 01 01, 12 01 03, 15 01 04, 16 01 17, 16 01 18, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07,17 04 11, 19 10 01, 20 01 40.
- La preceptiva autorización de gestor de residuos se tramitará y se otorgará dentro del procedimiento administrativo de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
 - El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de actividad de gestión de residuos metálicos no peligrosos vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad, IESÚS MORENO PÉREZ RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2024, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y compactación del sistema de 132 kV de la subestación transformadora de 220/132/45/20 kV ST Trujillo". Término municipal: Trujillo (Cáceres). Expte.: AT-9589. (2024062144)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación y compactación del sistema de 132 kV de la subestación transformadora de 220/132/45/20 kV ST Trujillo", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 4 de marzo de 2024, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:
 - Diario Oficial de Extremadura: 15/04/2024.
- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Con fecha 11 de junio de 2024, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera emitió propuesta de resolución, por la que se propone sea concedida a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo de su competencia la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación y compactación del sistema de 132 kV de la subestación transformadora de 220/132/45/20 kV ST Trujillo", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- 1) Actuación en el Sistema de 220 kV propiedad de IDE:
 - Instalación de una (1) posición de medida de tensión/intensidad de intemperie, tipo
 AIS, sin interruptor, en base a transformadores de medida combinados tipo TMC.
- 2) Actuaciones en el Sistema de 132 kV:

Instalación de un nuevo sistema blindado de interior tipo GIS, con envolvente metálica y aislamiento en hexafluoruro de azufre (SF6), configuración de doble barra (DB) en un nuevo edificio a construir para tal efecto, conformada por las siguientes posiciones:

- Cuatro (4) posiciones de línea, con interruptor: L/Abertura, L/Magascona, L/Plasencia y L/Diamond.
- Cuatro (4) posiciones para transformadores de potencia, con interruptor: T-1 (132/45 kV), T-2 (132/45 kV), AT-5 (220/132 kV) y AT-6 (220/132 kV).
- Una posición (1) de enlace de barras, con interruptor.

- Dos posiciones (2) de medida, sin interruptor.
- Reserva de espacio físico para tres (3) posiciones futuras de línea con interruptor (sin equipar).

Sustitución de pórticos fin de línea 132 kV para las posiciones L/Magascona y L/Plasencia).

Ejecución de las transiciones aéreo-subterráneas con cable aislado RHZ1 (AS) 76/132 kV desde parque de intemperie al nuevo edificio tipo GIS.

Desmantelamiento de las actuales posiciones de intemperie de 132 kV.

3) Transformador de potencia:

 Instalación de un (1) autotransformador de potencia trifásico, denominado AT-6, de relación 220/132/15 kV y 225 MVA de potencia nominal, de instalación en exterior sobre nueva bancada de hormigón.

4) Sistema de 45 kV:

 Instalación de soportes de conversión aéreo-subterráneo en la salida de 45 kV de los transformadores T-1, T-2, T-3 y T-4 con el fin de desmantelar los pórticos aéreos del parque de transformadores de 45 kV.

5) Sistema de 20 kV:

Normalización de sistema de puesta a tierra para los transformadores de potencia T-3 y
 T-4 (45/20 kV) en la salida de 20 kV.

6) Otras actuaciones:

- Sustitución del receptor de emergencia de dieléctrico existente por uno nuevo prefabricado para recoger la posible fuga de los transformadores T-1, T-2, T-3 y T-4.
- Adecuación de los sistemas de control, protección, medida, telecomunicaciones, servicios auxiliares, alumbrado, protección contra incendios y seguridad corporativa; a la nueva disposición de la subestación.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

 La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de junio de 2024.

La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 del Plan General Municipal de Badajoz, cuya promotora es la Agrupación de Interés Urbanístico UA-EE-8.2, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA24/0015. (2024062142)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 del Plan General Municipal de Badajoz, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es la Agrupación de Interés Urbanístico UA-EE-8.2 con CIF V10682128.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

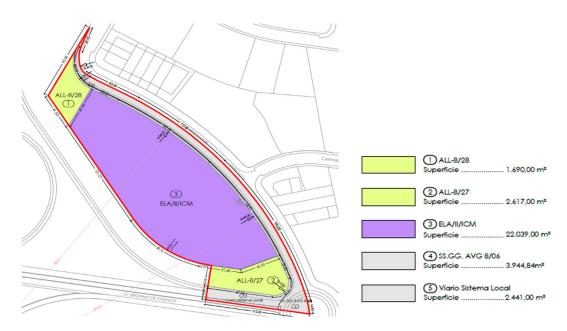
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 de uso industrial en el término municipal de Badajoz, la cual cuenta con una superficie bruta total de 32.731,84 m².

El ámbito del proyecto comprende:

- La ejecución de la urbanización dotándola de viales y aparcamientos, además de espacios libres públicos y servicios infraestructurales.
- La dotación a la vialidad, de anchos suficientes de acerado y viales para el tráfico rodado y el paso de los servicios. Los dos viales de la urbanización serán de sentido único, al conexionarse con el doble vial existente, pasando a ser éste de sentido contrario.

- Se prevé la ejecución de todos los servicios:
 - Abastecimiento.
 - Saneamiento.
 - Telecomunicaciones.
 - Alumbrado público y energía eléctrica.
 - Jardinería y riego.



Fuente. Documentación presentada

Se establecen las siguientes unidades de obra:

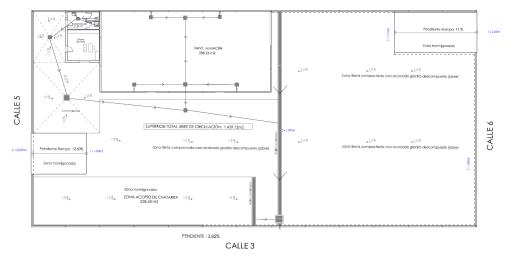
— Trazado y firmes. El diseño propuesto responde a los siguientes criterios: ancho de semivial bireccional con aparcamiento en línea y acerado a un lado: 11,00 m; y ancho de semivial bireccional con mediana, y aparcamiento en línea y acerado a un lado: 16,00 m.

El movimiento de tierras comprende el desmonte y terraplenado para la ejecución de los viales, así como acerados. Se utilizará para ello, materiales de préstamos procedentes de aportación externa según proyecto, por no existir materiales reutilizables en la obra.

Se proyecta una explanada tipo E-1 siguiendo la conformación de la calzada ejecutada.

Los volúmenes de cubicación del movimiento de tierras serían:

- Vial principal. Volumen desmonte 4.964,76 m³, volumen terraplén 99,45 m³ y volumen tierra vegetal (e.0.10 m) 530,45 m³.
- Vial 2. Volumen desmonte 1060,18 m³ y volumen tierra vegetal (e.0.10 m) 187,36 m³.
- Saneamiento. Construcción de una nueva red de saneamiento unitaria (tubo de PVC nervado de diámetro 400mm), construida bajo la vía pública para conectar las nuevas acometidas de fecales a su red y conectar los sumideros de la calzada previstos al colector ya existente en el semi-vial contiguo.
- Abastecimiento. Se realizará la conexión a la red de abastecimiento existente en la C/ Federico Mayor Zaragoza, (PEAD) de 250 mm de diámetro nominal, con una tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 250 mm de diámetro nominal, que se prolongará por la urbanización hasta las inmediaciones de las naves a construir.
- Telefonía. Se prevé una red que parte de una conducción situada en la esquina de la de la c/Jerónimo de Valencia y c/Federico Mayor Zaragoza, con dos conductos PVC 110 mm, y que llega a las inmediaciones de la edificación en la parcela.
- Energía eléctrica y alumbrado. Instalación de línea eléctrica subterránea de media tensión con conductor de cobre 3 (1x150) Al y 12-20 kV y centro de transformación prefabricado de 2000 kVA cuyo fin es suministrar energía eléctrica en baja tensión. Asimismo, se adopta una disposición de columnas de 10 m de altura unilateral e interdistancia de 35 m y enganche en el cuadro de la propiedad.
- Instalación jardinería y riego. El presente proyecto tiene dos zonas de espacios libres públicos, ALL-8/28 (1) y ALL-8/27 (2), las cuales irán plantadas de césped y provistas de riego por aspersión y goteo, y de arbolado.



Fuente. Documentación presentada.

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Х
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	x
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	Х
Confederación Hidrográfica del Guadiana	Х
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
GREENPEACE	-
AMUS	-
Ayuntamiento de Badajoz	-

 El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que en la parcela en la que se propone desarrollar el proyecto de urbanización no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat. Por lo tanto, no se prevé que la ejecución del proyecto propuesto pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental ni a espacios de la Red Natura 2000, objeto del presente informe. Informa favorablemente la ejecución del proyecto de urbanización de la UA (EE-8.2)-01, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que en el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Resolución de 7 de noviembre de 2007 del Consejero, publicada en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El proyecto de urbanización es un proyecto de obras que define los detalles técnicos de las obras de urbanización para la ejecución del planeamiento. El trámite para su aprobación viene regulado en el artículo 122 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en el artículo 147 de su Reglamento general, aprobado por Decreto 142,2021, de 21 de diciembre, siendo de competencia municipal, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana fiscalización alguna de este proyecto de obras.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura informa que la vía de la Red de Carreteras del Estado más próxima a la actuación proyectada es la Autovía del Suroeste A-5. El desarrollo urbanístico proyectado se ubica parcialmente dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), si bien en su totalidad fuera de la zona limitada a la edificabilidad de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), tal y como se ha podido comprobar en la documentación presentada. Las edificaciones del desarrollo urbanístico en la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 de Badajoz estarán sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en los espacios exteriores e interiores de los edificios o áreas. Es por ello que considerando la ubicación del desarrollo urbanístico respecto de las calzadas de la Autovía del Suroeste A-5, y de sus vías de servicio, la Agrupación de Interés Urbanístico UA-EE-8.2, como promotor de este desarrollo urbanístico, será el responsable único de la evaluación de la calidad acústica de las viviendas incluidas en el área a desarrollar, así

como de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar el coste de implantación y mantenimiento de las mismas. La iluminación a disponer en las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como los nuevos viales a construir, no podrán producir deslumbramientos al tráfico que circula por la Autovía del Suroeste A-5. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por la promotora.

Tal y como se recoge en los planos del proyecto de Urbanización de la UA (EE-8.2)-01, de febrero del 2023, redactados por el Arquitecto D. José Luis Montón Rosaenz, en el PGM de Badajoz se contempla un enlace a distinto nivel con la Autovía del Suroeste A-5, a la altura del pk 404+780, próximo al Sector SUB-CC-9.1-2. Este enlace formará parte del Tramo 4 de la Ronda Sur de Badajoz, obras promovidas por la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de la Junta de Extremadura. En estos momentos se encuentra en fase de redacción el Proyecto de Construcción de "Ronda Sur de Badajoz. Tramo 4: Recinto Ferial-Autovía A-5 (ppkk 12+230-16+980). Expediente: PSS/2022/0000133936, que incluye esta estructura, por lo que se deberá consultar con ese organismo los posibles cambios en cuanto a diseño y ubicación del enlace, sobre lo recogido en el PGM de Badajoz. En el caso de que este enlace una vez construido llegara formar parte de los enlaces de la Autovía del Suroeste A-5, sus zonas de protección serán las definidas en los artículos 28 y siquientes de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), debiendo tener así mismo presente la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en los espacios exteriores e interiores de los edificios o áreas de la UA (EE-8.2)-01.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce de un arroyo tributario del arroyo Corredera de las Palomas discurre a unos 650 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal. Consultados los datos obrantes en este organismo, el municipio de Badajoz dispone de una concesión de aguas públicas superficiales procedentes del río Zapatón para el abastecimiento de la población, con un caudal continuo otorgado de 600 l/s.

Ahora bien, la documentación aportada no cuantifica el incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

Según lo indicado en la documentación analizada, las aguas residuales que se generen en el nuevo sector se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. Asimismo, se indica que para el nuevo sector planificado se contempla la instalación de una red de tipo unitaria. Consultados los datos obrantes en este organismo el municipio de Badajoz dispone de una autorización de vertido con referencia VU-001/08-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 15.460.000 m³/año al cauce de río Guadiana con una serie de condiciones y limitaciones. Ahora bien, la documentación aportada no cuantifica el incremento de aguas residuales previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector.

El artículo 251.2 del Reglamento del DPH, establece que, una vez concedida la autorización de vertido, los titulares de autorizaciones de vertidos de aguas residuales están obligados a:

- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 1 bis.
- Informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Informar anualmente al organismo de cuenca sobre los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvias según lo dispuesto en el anexo XI del Reglamento del DPH.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.

- b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 quater del Reglamento del DPH, en las autorizaciones de vertido que incluyan desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- b) Como criterio general y salvo casos justificados, no se permitirán vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia cuando no estén justificados de acuerdo con las características del aguacero que las haya originado, en relación con los umbrales mínimos indicados en el anexo XI Norma Técnica Básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia conforme, en su caso, al contenido y objetivos establecidos en el plan integral de gestión del sistema de saneamiento regulado en el artículo 259 quinquies.
- c) Se deberá dotar al sistema de saneamiento de las aglomeraciones urbanas indicadas en el artículo 259 quinquies.2, tanto de puntos de control, de fácil acceso y seguro para las tareas de vigilancia e inspección como de elementos de monitorización de los vertidos por desbordamientos que midan el número y el tiempo de duración del evento y que permitan estimar el volumen asociado a cada evento y, en su caso, los parámetros de calidad que el organismo de cuenca considere necesarios para un mejor conocimiento de la contaminación asociada a los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento, de acuerdo con del anexo XI.

Asimismo, tras un vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodio de lluvia y, en el caso de que éste produzca la acumulación de solidos gruesos o flotantes y otros tipos de residuos asociados al vertido en el tramo de cauce situado en el entorno inmediato de influencia de dicho punto, el titular de la autorización de vertido será responsable de su retirada.

Para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

- a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco.
- b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
- c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
 - 1. Aguas con sustancias peligrosas.
 - 2. Aguas de proceso industrial.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de

10/02/2023), que asciende a 16.594.000 m³/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la Normativa).

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 de uso industrial en el término municipal de Badajoz, la cual cuenta con una superficie bruta total de 32.731,84 m². El ámbito del proyecto comprende la ejecución de la urbanización, dotándola de viales (bireccional y sentido único) y aparcamientos, además de espacios libres públicos y servicios infraestructurales. Se prevé la ejecución de todos los servicios: abastecimiento, saneamiento, telecomunicaciones, alumbrado público y energía eléctrica y jardinería y riego.
- b) La acumulación con otros proyectos. Dadas las características de los terrenos urbanos y urbanizables y de los proyectos adyacentes, no se causarían efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada. También, se utilizará el recurso agua, aunque no está cuantificado el incremento de demanda hídrica que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son los movimientos de tierras, canalizaciones en zanja, cimientos, firmes y pavimentos.
 En la fase de explotación, la generación de residuos dependerá principalmente del tipo de actividad que se implante.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Las aguas residuales y pluviales originadas en el desarrollo urbanístico de la unidad de actuación serán recogidas por la red de saneamiento municipal, por lo que no existen riesgos de contaminación.

f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El ámbito de actuación del presente proyecto de urbanización se sitúa sobre suelo urbanizable, en el polígono industrial El Nevero y junto al acceso a la autovía A-5 Madrid-Lisboa.

Los terrenos afectados por el proyecto se encuentran muy antropizados, careciendo de valores ambientales de interés.

El proyecto de urbanización se sitúa fuera de la Red Natura 2000, y de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura. En esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo Corredera de las Palomas discurre a unos 650 metros al oeste de la zona de actuación planteada.

La vía de la Red de Carreteras del Estado más próxima a la actuación proyectada es la Autovía del Suroeste A-5. El desarrollo urbanístico proyectado se ubica parcialmente dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), si bien en su totalidad fuera de la zona limitada a la edificabilidad de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Consultadas las bases de datos disponibles, el ámbito de aplicación del proyecto carece de patrimonio arqueológico conocido.

3.2.2 Alternativas.

El ámbito de actuación del proyecto procede de la aplicación del Plan General Municipal de Badajoz, en donde se clasifica/califica los terrenos en los que se actúa como suelo

urbanizable con uso industrial. El establecimiento de las diferentes alternativas, ha estado limitado, debido a que, los terrenos ya tienen una ubicación concreta, establecida en el Plan General Municipal, por lo que las alternativas establecidas en el documento ambiental, se han redactado conforme a la dotación de servicios de la unidad de actuación.

Alternativa 0. No actuación.

Alternativa 1. La alternativa 1 plantea la creación de un vial principal, situado al oeste de la parcela, así como una glorieta de acceso al mismo. Se propone también las plantaciones en las dos zonas verdes con riego programado para que resulte en consonancia con el resto del ajardinamiento de la zona. Se abastece de agua, electricidad y redes de telefonía.

Alternativa 2. Esta alternativa plantea la ejecución de un cruce al sur de la parcela, en lugar de una glorieta, mantiene el vial principal de la alternativa 1, así como el suministro de agua, electricidad y telefonía.

Alternativa elegida. La promotora ha elegido la alternativa 1, considerándola la alternativa más adecuada, debido al saneamiento propuesto, a las áreas verdes mantenidas en consonancia con el ajardinamiento de toda la zona, y a la glorieta de acceso, que resulta más segura para el tráfico que el cruce propuesto por la alternativa 2.

3.3 Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni de otros lugares de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El organismo de cuenca informa que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía, ya que el arroyo más cercano discurre a unos 650 metros de la actuación planteada. Asimismo, con las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se minimizarán los posibles impactos sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas, que se pudieran ocasionar, entre ellas, los requisitos establecidos de acuerdo con el artículo 259 quater. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y los criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales.

- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes y pavimento) y de los movimientos de
 tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas,
 estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. Se considera un impacto poco significativo, dada la localización del proyecto en Suelo Urbanizable, dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no existen taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, y que, no se prevé que la ejecución del proyecto propuesto pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental.
- Vegetación. Se considera un impacto poco significativo, dada la localización del proyecto en Suelo Urbanizable, dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz, careciendo de vegetación de interés. Asimismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que en esta superficie no existen Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE), taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 78/2018, modificado por el Decreto 37/2001) o incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat, y que, no se prevé que la ejecución del proyecto propuesto pueda afectar de forma apreciable a ningún valor ambiental.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo. No obstante, el paisaje ya está alterado, al situarse los terrenos dentro de la trama urbana del municipio de Badajoz, por lo que la afección sobre dicho factor, será en general, poco importante y compatible.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire al igual que el ruido, dependerá de las actividades que se instalen. No obstante, en cuanto al ruido, la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica que considerando la ubicación del desarrollo urbanístico respecto a las calzadas de la Autovía del Suroeste A-5 y de sus vías de servicio, las edificaciones del sector estarán sujetas a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido, en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior del edificio o área.

La iluminación a disponer en las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como los nuevos viales a construir, no podrán producir deslumbramientos al tráfico que circula por la Autovía del Suroeste A-5. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados por el promotor.

- Patrimonio arqueológico y dominio público. Consultadas las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de patrimonio arqueológico conocido. Asimismo, se incluye una medida en el condicionado, relativa a los hallazgos causales, en aras de su protección.
 - El desarrollo urbanístico proyectado se ubica parcialmente dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), si bien en su totalidad fuera de la zona limitada a la edificabilidad de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre).
- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación. El principal recurso consumido es el suelo, alrededor de 3 hectáreas; y el agua, indicando el organismo de cuenca que para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Badajoz por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35 de 10/02/2023), que asciende a 16.594.000 m³/año hasta el horizonte 2027 (apéndice 7.1 de la normativa).
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, evaluando los siguientes riegos y concluyendo:
 - Avenidas e inundaciones. La zona de actuación se encuentra fuera del ámbito de inundación por avenidas, considerando un impacto no significativo.

- Riesgo sísmico. El término municipal de Badajoz se encuentra en una zona de riesgo sísmico II en una escala del I al IV según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo. Sísmico de Extremadura, por lo que las posibilidades de un terremoto en la zona de actuación son bastante improbables. Se considera pues un impacto improbable y no significativo.
- Riesgo de incendios. La zona de actuación se encuentra en zona sin riesgo alto de incendios. Se considera el impacto no significativo.
- Riesgo por derrumbamiento o deslizamiento de tierras. Se considera que el riesgo de expansividad es de moderado a muy alto con presencia principalmente de arcillas limo-arenosas. Se considera un impacto compatible.
- Riesgo de contaminación por vertidos. Las probabilidades de rotura de una tubería de nueva construcción con materiales resistentes son muy bajas, por lo que se considera este impacto improbable.
- Riesgo de incendios. Teniendo en cuenta que se trata de una zona industrial, pero que las actividades molestas, insalubres, tóxicas y peligrosas no pueden instalarse en este espacio, las probabilidades de que un incendio genere contaminación atmosférica tóxica o peligrosa son prácticamente inexistentes. Se considera pues un impacto no significativo.
- Riesgo de contaminación por accidente de vehículos. Durante la fase de construcción, es posible que se produzca algún incidente, pero nunca un suceso grave, debido a la baja cantidad de materiales o productos que pudieran ser contaminantes. En este sentido podría haber alguna fuga de combustible de un vehículo o algún vertido puntual de hormigón derivado de los trabajos de construcción de viales y pavimentación. En este caso, no se consideran accidentes graves, y las zonas afectadas se gestionarán como residuos peligrosos. Se considera un impacto negativo compatible.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
 Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.
- El abastecimiento de agua del proyecto se realizará desde la red general municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- Dado que las aguas residuales y pluviales serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Badajoz emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.
- De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

- Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz, la competencia en esta materia.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Dado que el proyecto se ubica parcialmente dentro de la Zona de Afección de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 32 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), si bien en su totalidad fuera de la zona limitada a la edificabilidad de la Autovía del Suroeste A-5, definida en el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE. núm. 234, de 30 de septiembre), deberán tenerse en cuenta todas las medidas incluidas en el informe emitido por la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, cuyo contenido se recoge en el apartado 2 del presente informe de impacto ambiental.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, ajustándose a los cálculos realizados. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) priorizando su utilización en los espacios libres públicos (Zona Verde) y terrenos alterados.
- En las actuaciones de ajardinamiento, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento, se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de las especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. Adicionalmente, en dichas actuaciones, se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de recicla-je autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- En cuanto a las tierras y piedras de desmonte, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Y cuando sea de aplicación, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes".

c. Medidas en fase de explotación.

- En el caso, de que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten o estén implantadas en el sector, deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que

permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

- d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
 - La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
 - La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
 - En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación (EE-8.2)-01 del Plan General Municipal de Badajoz, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

 Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (http://extremambiente.gobex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de cebadero de terneros, cuya titular es Inversiones La Encina Terrona, SL, en el término municipal de Madroñera. (2024062146)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de cebadero de terneros en régimen intensivo en el término municipal de Madroñera (Cáceres) y promovida por Inversiones La Encina Terrona, SL, con CIF: B-84507086 con domicilio en c/ Virgen Desamparados, n.º 6, 7.º C, CP 28041 de Madrid.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 131 terneros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La explotación se ubicará en las parcelas 39 y 40 del polígono 32, del término municipal de Trujillo y en las parcelas 162, 163, 164 y 165 del término municipal de Madroñera, con una superficie de 152 ha. Las instalaciones se ubican en la parcela 164 del término municipal de Madroñera. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 11 de noviembre de 2023 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2023), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 8 de noviembre de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Madroñera, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha de hoy no se ha recibido respuesta a la referida solicitud de informe.

Quinto. Con fecha 8 noviembre de 2023, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el anterior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 19 de diciembre de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite informe en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 9 de mayo de 2024, a Inversiones La Encina Terrona, SL, y a el Ayuntamiento de Madroñera (Cáceres) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o

modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

La explotación se ubicará en las parcelas 39 y 40 del polígono 32, del término municipal de Trujillo y en las parcelas 162, 163, 164 y 165 del término municipal de Madroñera, con una superficie de 152 ha. Las instalaciones se ubican en la parcela 164 del término municipal de Madroñera. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Inversiones La Encina Terrona, SL, para la instalación de un cebadero de terneros en régimen intensivo con una capacidad de 131 terneros, en el término municipal de Madroñera (Cáceres), incluida en la categoría 1.3.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU23/053

CONDIOCIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Tratamiento y gestión del estiércol.
- 1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante gestor autorizado o bien mediante la aplicación de los mismos

como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente mediante la recogida por el gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 597,2 m³/año de estiércol, que suponen unos 3.785,2 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, mediante la recogida por gestor autorizado o conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

- 2. La explotación deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo y patios, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el cebadero de terneros dispondrá de una fosa de hormigón de una capacidad de 66 m³ para las naves y un estercolero de 180 m³.
- 3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 180 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- 5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.
 - b Producción, tratamiento y gestión de residuos.
- 1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,035
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,035
Productos químicos que consisten en o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05	0,008
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07	0,003
Filtros de aceite	Mantenimiento maquinaria	16 01 07	0,003
Residuos de aceite de motor de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento maquinaria	13 02	0,015

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	-
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	-
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	-
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01	-

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03	-
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	-
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	-
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04	720 m3

- 3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
- 4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 - c Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
- 1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

Las explotaciones deberán adoptar, al menos, una técnica de reducción de emisiones en cada uno de los subapartados siguientes:

- a) Respecto a la alimentación y dieta de los animales, se deberá contar con una estrategia nutricional y una formulación de la ración que permitan ajustar el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- b) Respecto a las instalaciones de alojamiento de los animales, se deberá adoptar al menos, una de las técnicas o combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones en, al menos, un 25% con respecto a la técnica de referencia (animales alojados en cubículos).
- c) Respecto al almacenamiento de purín en aquellas explotaciones que lo generen, se deberán adoptar técnicas que reduzcan las emisiones de amoniaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural) en, al menos, un 80 %.

Cuando estas técnicas adoptadas supongan el cubrimiento del sistema de almacenamiento, y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera y de aprovechamiento energético.

- d Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
- 1. Los terneros permanecerán en todo momento en la nave de engorde cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la

cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

- 2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 20 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

- 3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estancas para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.
 - Después de la limpieza de las instalaciones, la balsa que recoja las aguas de limpieza de las naves de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.
- 4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicada en los apartados a.2.
- 5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
- 6. Los vestuarios del personal de la explotación si contarán con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de

proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- 7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
 - e Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f Condiciones de diseño y manejo de la explotación
- 1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. La explotación deberá ajustarse a los requisitos exigidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.

- g- Plan de ejecución.

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

- 1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
- 2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
- 3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

- 4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
- 8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 16 de junio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de un cebadero de terneros con capacidad para 131 animales en régimen de explotación intensivo.

La explotación se ubicará en las parcelas 39 y 40 del polígono 32, del término municipal de Trujillo y en las parcelas 162, 163, 164 y 165 del término municipal de Madroñera, con una superficie de 152 ha. Las instalaciones se ubican en la parcela 164 del término municipal de Madroñera. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con una nave de cebo. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas/ balsa de aguas residuales, embarcadero, almacén, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVE DE CEBO	SUPERFICIE CUBIERTA (m²)	
Nave	592	

La nave tendrá de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de metálica, cubierta de chapa y cerramiento de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 250-300 kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios, los animales serán separados por pesos y llevados a la nave de cebo donde permanecerán 6-8 meses hasta alcanzar los 400-550 kg.

Además de esta nave de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarque.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad de al menos 180 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para lo observación y secuestro de animales enfermos y sospechosos, de 12 m² con fosa.

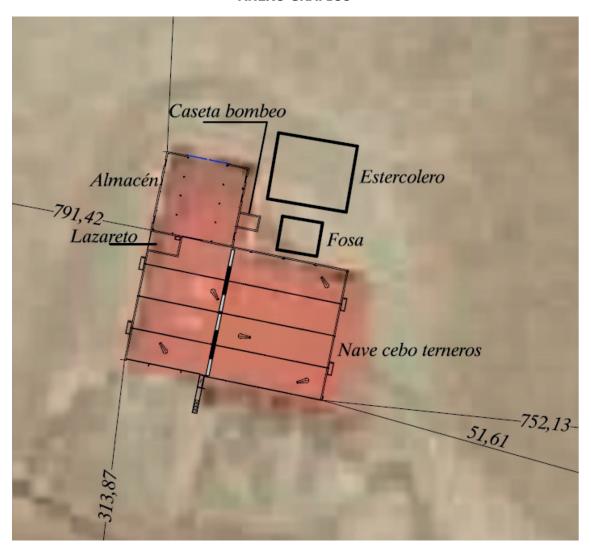
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón de 66 m³
 a la que verterán las instalaciones.
- Aseo/vestuario con fosa.
- Almacén de 148 m².
- Caseta de bombeo de 6 m².
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá inicialmente con la superficie de la finca donde se asienta para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución.

ANEXO GRÁFICO



• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2024, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024. (2024062141)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Resolución 13 de diciembre de 2023, por el que se convocan ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, regulada mediante Decreto 58/2016, de 10 de mayo, a tenor de lo previsto en el artículo 13 del citado decreto, y de conformidad con el Acta de la Comisión de Valoración de 25 de abril, 30 de abril y 2 de mayo de 2024,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se relacionan en el anexo I: empresas, espectáculos, puntos e importes subvencionados, por un importe total de doscientos setenta mil euros (270.000 €) que de acuerdo con el resuelve séptimo de la Resolución de convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria 150020000 G/273B/77000 CAG0000001 Código de Proyecto 20030223 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2024.

Segundo. Publicar, en el anexo II, la relación ordenada de todas las solicitudes que no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, a efectos de posibles renuncias de los beneficiarios.

Tercero. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo III, con mención de la causa (ninguna empresa).

Cuarto. Publicar en el anexo IV las entidades que han desistido de su solicitud, y solicitudes desistidas (ninguna empresa).

Quinto. Las empresas beneficiaras de las ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, deberán cumplir con el objetivo y finalidad del resuelve primero de la Resolución 13 de diciembre de 2023, concretamente financiar los gastos que genere anualmente el montaje de nuevas producciones.

Sexto. El régimen jurídico de estas ayudas será el establecido en el resuelve segundo de la Resolución 13 de diciembre de 2023.

Séptimo. Las empresas beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el resuelve decimoctavo de la Resolución de convocatoria:

- a) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Secretaría General de Cultura en relación con la concesión de ayudas reguladas en la Resolución 25 de noviembre de 2020. Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- c) Aceptación de la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los diez días hábiles (según la resolución de convocatoria) siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
- d) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- e) Realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el órgano gestor de la ayuda (contratación de recursos prestados por personas residentes y por empresas que ejerzan su actividad en el citado territorio) como mínimo del 75 % de la ayuda concedida.
- f) Ejercer una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de tramitar el pago que se acreditará mediante certificado de situación de actividad económica del beneficiario.
- g) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de tramitar el pago de la ayuda.
- h) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad en el momento de su concesión".

Octavo. El pago de las ayudas concedidas se realizará de la siguiente forma:

1. La aportación por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes se efectuará durante el año 2024, de la siguiente manera:

- Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, previa presentación de copias de los contratos:
 - Dirección Artística.
 - Actores/Actrices y Músicos principales.
 - Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
 - Acreditación del ejercicio una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acreditará mediante certificado de situación de actividad económica del beneficiario.
- El 50 % restante se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del siete de noviembre del 2024, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
- 2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados, el beneficiario deberá hallarse, en el momento de solicitar el abono de los mismos, al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda autonómica extremos que serán consultados o comprobados de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- 3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con que se estable en las bases reguladoras de estas ayudas, los beneficiarios están exentos de prestar garantías por los pagos anticipados que se efectúen".

Noveno. La justificación final de la producción objeto de ayuda señalada en los resuelve decimoquinto y decimosexto se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con anterioridad al 7 de noviembre de 2024.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:
 - b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo II) y "Desglose de facturas" (anexo III).
 - b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
 - b.3) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - b.4) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización del proyecto, en relación a los proyectados, especificando el importe de la inversión realizada en contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura.
 - b.5) Composición equipo hombres y mujeres (según resuelve undécimo de la Resolución de convocatoria).
 - b.6) Referencia clara de los criterios de valoración en cuanto al número de participantes, número de participantes extremeños.
- c) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
 - Dos copias en CD del proyecto realizado en el caso de la edición de un disco musical.

- Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
 - Biografía del director/a.
 - Cartel del espectáculo para un tamaño de 70x100 cm.
 - Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.
 - Grabación del proyecto de teatro, danza o espectáculo multidisciplinar realizado el día de su estreno.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado se entenderán a nombre y propiedad del departamento competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.

- d) Compromiso expreso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la producción y exhibición durante el plazo de dos años desde el estreno.
- e) Acreditación del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) En el caso de que la obra realizada genere derechos de autor, documentación del Registro de la Propiedad Intelectual, la Sociedad General de Autores de España o entidad correspondiente de gestión de derechos de autor, en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido.
- g) Justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de la producción teatral, de danza, espectáculo multidisciplinar o musical, que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso:

- a) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:
 - Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
 - Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- b) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:

- Los pagos de facturas de importe superior a 1.000,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia.
- Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
- En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.

Décimo. En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

Undécimo. En caso de incumplimiento, revocación o reintegro se observarán las siguientes reglas:

- Se producirá la perdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- 3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de

sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.

4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 del presente decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Si el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Duodécimo. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, dentro de los quince días siguientes a la publicación de dicha concesión, deberá publicarse la misma en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, indicando la relación de beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 6 de junio de 2024.

El Secretario General, JOSÉ LUIS GIL SOTO

ANEXO I. EMPRESAS Y PROYECTOS SUBVENCIONADOS

N.º Prelación	EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales	Importe presupuesto	Importe subvención propuesta	Porcentaje subvención. Máximo 60%
1	TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES	B06249932	ENSALADA CERVANTINA	85,500	42.782,00 €	24.000,00 €	56,10 %
2	TAPTC TEATRO	106280556	ARROZ PASAO	81,000	45.251,30 €	27.000,00 €	% 29'65
ĸ	JESÚS ORTEGA SOLÍS	***5127**	BROTHERIAS	77,250	72.847,00 €	42.000,00 €	% 99'25
4	SURIPANTA	B06279566	COMO DOS TOMATES EN LA CA- RRETERA	76,750	49.137,00 €	27.000,00 €	54,95 %
5	SAMARKANDA TEATRO	B06351555	LOPE	76,000	53.759,64 €	30.000,00 €	55,80 %
9	ENTREARTE AL-BADULAQUE	B84008846	LA TORRE	75,500	30,460,00 €	18.000,000 €	% 60'65
7	JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ GARCÍA	**9290***	ENTRE COSTURAS	75,000	30.200,00€	12.000,00 €	59,41 %
8	DAVID CAPELLÁN GASTON	***8141**	ENTRE LA ENCINA Y LA JARA	74,500	21.000,00 €	12.000,00 €	57,14 %
6	CÉSAR B. ARIAS BARRIENTOS	**8050***	EL PRÍNCIPE FELIZ	74,000	€00,009.05	30.000,00 €	59,29 %
10	ZIRCUS ANIMACIÓN	B10371821	LA LOCA HISTORIA DEL SIGLO DE ORO	73,500	35.150,00 €	21.000,00 €	59,74 %
11	CARLOS GONZÁLEZ GARCÍA	***0015**	ESENCIA HUMANA	73,000	20.210,00 €	12.000,00 €	29,38 %
12	TEATRAPO PRODUCCIONES	B06699870	LA PREMIERE	72,500	18.523,05 €	9.000,000€	48,59 %
13	FRANCISCO JOSÉ QUIRÓS	***8951**	A 35 MM. UNA TARDE DE CINE	70,250	14.405,49 €	9.000,000 €	41,65 %

ANEXO II.
RELACIÓN ORDENADA DE EMPRESAS Y PROYECTOS A EFECTOS DE POSIBLES RENUNCIAS.

N.º Prelación	EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales
1	LA TORTUGA PRODUCCIONES	B10281376	NOMADS	72,000
2	JESÚS CUSTODIO HERNÁNDEZ	***3501**	LA VOZ DORMIDA	71,750
3	PRODUCCIONES ARTÍSTICAS EXTREMEÑAS	B06572457	DIVAN DU DON-UMAMI	71,500
4	BACHATA RENT	B06297907	FELICES PESADILLAS	70,750
5	ANA FERNÁNDEZ MÉNDEZ	***3846**	EL BALNEARIO	70,500
6	LA TORTUGA PRODUCCIONES	B10281376	CAMINO A GUADALUPE	68,750
7	ATUTIPLAN	B06623235	EL FINAL DEL P***MUNDO	68,250
8	SARA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	***0805**	CASTUA	68,000
9	LA ESCALERA DE TIJERA	B10506210	EL VIAJE A MI	67,750
10	SOMOS PROYECTO CULTURA	B72427941	BORBONES	66,500
11	DE AMARILLO PRODUCCIONES	B06847529	BODAS DE SANGRE	66,000
12	PRODUCCIONES GLAUKA	B06755201	CÓMO ME CORVETÍ EN UN ÁR- BOL	65,000
13	DE AMARILLO PRODUCCIONES	B06847529	CLÁSICOS CON BOMBÍN	62,500
14	CÓMICOS CRÓNICOS	B06737068	EN EL AIRE: RICARDO III	59,250
15	MUCHISMASJOTAS	B87541785	EN LA BRECHA	58,500
16	ATAKAMA CREAT. CULTURAL	B67736611	LA PÍCARA JUSTINA	57,250
17	EXTRESOUND PRODUCCIONES	B06735237	WE LOVE DISCO	50,250
18	US AGROPECUARIA	B87959227	ÓPERA RURAL LA SONÁMBULA	49,750
19	EXTRESOUND PRODUCCIONES	B06735237	AMOR Y MUCHO MATCH	45,000
20	PROYECTOS E INICIATIVAS HEREST	B42886341	MI VIDA ENTERA	43,000

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024. (2024062091)

Mediante Orden de 17 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, se han establecido las bases reguladoras de los Premios a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 98, de 22 de mayo).

Estos premios responden al espíritu y finalidad de los premios "Tomás García Verdejo", y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional mantendrá dicho espíritu y finalidad en las próximas convocatorias.

Con esta convocatoria se reconoce, destaca y da visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.

Se pretende que el Sistema Educativo Extremeño en general y los centros escolares en particular, aborden los grandes retos que plantea la educación del siglo XXI mediante el ejercicio de buenas prácticas educativas.

Tras la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 23.1 de la citada Ley 6/2011 atribuye la competencia para realizar la convocatoria al titular de la secretaría general competente. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, publicada en el DOE n.º 156, de 14 de agosto.

En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

Primero. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los Premios a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2023-2024.

- 2. Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación, en relación con los ejes establecidos en el artículo 2 de la Orden de 17 de mayo de 2024 que establece las bases reguladoras de los Premios a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 98, de 22 de mayo).
- 3. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica participantes podrán concurrir de forma individual o conjuntamente con otros centros como equipo de trabajo.

Segundo. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de los Premios a las buenas prácticas educativas se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. Naturaleza de las actividades.

1. Para poder participar en estos premios, los centros aspirantes deberán elaborar experiencias, trabajos o proyectos de investigación que contribuyan al ejercicio de buenas prácticas educativas en los centros y en las aulas conforme a los principios que ordena la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y que son la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva; el respeto a los valores democráticos; la valoración del profesorado; el compromiso de participación de la comunidad educativa y de la sociedad; la autonomía de los centros; la adquisición de las competencias básicas en cada etapa educativa; la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo y una formación profesional que redunde en la mejora de la empleabilidad.

Además de estos principios las buenas prácticas que se presenten versarán sobre una o varias de las líneas de actuación siguientes:

a) Mejora de la convivencia escolar: acciones que favorezcan un clima positivo en los centros educativos partiendo de la transformación de los espacios y las dinámicas de estos con este propósito, de manera que se desarrollen las capacidades del alumnado en torno a una cultura de paz, no violencia, coeducación, resolución pacífica de conflictos y la prevención del acoso y ciberacoso escolar y del absentismo. Estas acciones prestarán especial interés en el alumnado en situación de vulnerabilidad, más allá de la integración estrictamente curricular y en posible colaboración con otras organizaciones e instituciones.

- b) Uso y aplicación de las Tecnologías de la Educación: aplicación de las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), de manera que se apueste por un entorno de aprendizaje más personalizado (PLE: Personal Learning Environment), en el que el alumnado es el protagonista de su conocimiento, así como el uso o desarrollo de herramientas TIC que faciliten la consecución de objetivos y la mejora del aprendizaje.
- c) Educación inclusiva: estrategias para la mejora de la educación inclusiva y para la implantación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros, mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje, la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas de modo que se garantice la igualdad educativa de todo el alumnado, previniendo las necesidades educativas específicas de apoyo educativo que estas barreras puedan generar.

Actuaciones que impulsen la accesibilidad universal de entornos, herramientas y programas educativos, así como la promoción de iniciativas encaminadas a desarrollar el enfoque de participación efectiva del alumnado en el funcionamiento del aula y en la vida del centro.

- d) Desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): actuaciones innovadoras en el desarrollo de la competencia en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples. Uso de la biblioteca escolar y otros espacios del centro y del entorno como recursos de aprendizaje, en un contexto global de actuaciones encaminadas al fomento de la lectura y la escritura y a la promoción de las alfabetizaciones múltiples que desarrollen las habilidades comunicativas y el pensamiento crítico del alumnado.
- e) Desarrollo sostenible: impulsar actuaciones dirigidas a promover la sostenibilidad social, medioambiental y económica con un proyecto de centro en el que se fomenten las estructuras para ejercer una ciudadanía responsable, crítica, activa y democrática en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en la Agenda 2030 de la Unesco y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Salud integral: Realizar actuaciones de Educación para la Salud, entendiendo ésta de un modo integral, como un estado de bienestar físico, mental y social de cara a la au-

torrealización y felicidad de las personas de todas las edades, tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946). Se priorizarán actuaciones dirigidas al desarrollo de hábitos de vida saludables (alimentación, ejercicio físico, descanso e higiene, etc.) y la prevención de conductas desadaptativas y adictivas mediante una adecuada educación emocional y social.

- g) Mejora del éxito educativo: acciones destinadas a la mejora de la calidad educativa a través del esfuerzo compartido por toda la comunidad educativa en el marco del aprendizaje competencial y del Perfil de Salida del Alumnado. Así mismo, las actuaciones dirigidas a la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y de la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas.
- 2. Los trabajos deberán haber finalizado o estar desarrollándose ya en el centro educativo en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria. Aquellos trabajos que utilicen como soporte las tecnologías de la información y comunicación deberán acompañar las instrucciones para su instalación y manejo, así como los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.
- 3. Todos los recursos y materiales que se utilicen para la implementación de cualquiera de los proyectos presentados, sean de creación propia o no, deberán respetar las licencias o derechos de autor que pudieran tener los materiales utilizados.

Cuarto. Modalidades de los premios, cuantía y financiación.

- 1. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica presentarán los proyectos de buenas prácticas educativas en las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

2. El importe total para esta convocatoria es de 30.000 euros, que se imputarán con cargo al proyecto 20240085 denominado "Premios a las buenas prácticas en centros educativos" que tiene la aplicación presupuestaria 13002/222G/48000 del proyecto de Ley de Presupuestos de Extremadura para 2024.

Quinto. Plazo presentación de solicitudes y documentación.

- Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I-A, para centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica, o anexo I-B, para centros privados concertados, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura(http://doe.juntaex.es).
- 3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizará de forma electrónica.
- 4. Todas las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (https://tramites.juntaex.es/) junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.

Las solicitudes se pueden tramitar de forma electrónica también a través del Punto de Acceso General Electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

El Decreto 225/2014 de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Junta de Extremadura indica, en sus artículos 34 y 35, los sistemas de identificación y autenticación electrónica, así como de firma electrónica, necesarios para la tramitación de la subvención, marcando que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede

electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: (https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y (http://www.cert.fnmt.es).

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

5. En el caso de centros privados concertados, a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo. No obstante, continúa el mismo precepto indicando que siempre que se establezca en las bases reguladoras, podrá sustituirse estas certificaciones por una declaración responsable.

Por ello, el modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, también deberá prever declaración de la persona autora o coordinadora de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, resulta adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura.

6. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

Anexo I-A. Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica:

- a) Certificado de la Secretaría del centro/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelvo sexto de esta resolución.

Anexo I-B. Centros privados concertados:

- a) Certificado de la Secretaría del centro de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelvo sexto de esta resolución.
- c) La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado, debiendo para ello la persona solicitante marcar la opción de autorización en la solicitud. En otro caso, deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
- 7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la presente resolución de convocatoria, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Características de las memorias.

1. Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF y con una extensión máxima de 30 páginas a una cara, numeradas, en tamaño DIN-A4 incluyendo índice, portada y anexos en interlineado doble, letra Arial con tamaño 12 puntos sin comprimir y con los apartados acorde a lo establecido en el modelo que se adjunta como Anexo IV. Se puede ampliar has-

ta 35 páginas con materiales anexos y complementarios. En el caso de que se presenten más páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación, pertenezcan a la memoria, a los anexos o a los materiales complementarios.

- 2. La memoria comprenderá las siguientes secciones:
 - a) Portada (incluyendo título de la memoria, modalidad de participación y datos básicos del centro).
 - b) Índice (con paginación).
 - c) Relación completa de participantes, indicando nivel y sector educativo, cargo y responsabilidad.
 - d) Contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada.
 - e) Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado, en la que se incluya:
 - Punto de partida: Justificación del plan de actuación y objetivos del mismo, partiendo de una evaluación inicial y teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
 - —Acciones, procedimientos y recursos, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación en el centro, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad escolar, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales) ...
 - —La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
 - —Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
 - -Las medidas emprendidas para difundir la experiencia.
 - Valoración de los resultados y beneficios alcanzados tras la implementación del proyecto, especificando los instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y las conclusiones obtenidas.

- Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras. Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
- —Cualquier otra información que se considere necesaria.
- f) En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.

Séptimo. Criterios de valoración.

- 1. Se premiarán los mejores trabajos o experiencias de buenas prácticas educativas que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en esta resolución de convocatoria y que se refiera en todo momento a hechos evidenciables y no a intenciones.
- 2. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para las modalidades A y B los siguientes criterios:
 - a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelvo tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 55 puntos.
 - —Acciones encaminadas a la mejora de la convivencia escolar: hasta 5 puntos.
 - Uso de aplicaciones informáticas o entornos de aprendizaje por parte del alumnado: hasta 5 puntos.
 - Realización de un blog, sitio web o similar propio del proyecto realizado para la recopilación de evidencias, actividades y difusión del mismo con contenido de calidad: hasta 5 puntos.
 - Actuaciones encaminadas a conseguir una educación inclusiva de manera efectiva:
 hasta 5 puntos.
 - —Acciones para el desarrollo de las competencias en lectoescritura del alumnado: hasta 5 puntos.
 - Acciones para el desarrollo de las alfabetizaciones múltiples y el pensamiento crítico del alumnado: hasta 5 puntos.
 - -Realización de actividades relacionadas con el desarrollo sostenible: hasta 5 puntos.
 - Realización de actuaciones dirigidas al desarrollar el concepto de salud de manera integral: hasta 4 puntos.

- —Acciones que inciden en la mejora de la salud emocional y social: hasta 3 puntos.
- —Actuaciones dirigidas a la mejora de la actividad física y el deporte: hasta 3 puntos.
- Acciones dirigidas a la mejora del rendimiento educativo encaminadas al desarrollo de materias instrumentales: hasta 5 puntos.
- Actuaciones dirigidas a la mejora del éxito educativo relativas a la adquisición de competencias clave: hasta 5 puntos.
- b) Originalidad de las actuaciones: hasta 15 puntos.
- c) Repercusión de las actuaciones llevadas a cabo en el centro y en su entorno: hasta 10 puntos.
- d) Evaluación del trabajo realizado, describiendo los indicadores e instrumentos de evaluación empleados: hasta 5 puntos.
- e) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 7 puntos.
 - Presentación de la memoria acorde a la estructura indicada en el Anexo IV: hasta 1 punto.
 - Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.
 - Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y claridad expositiva de la memoria: hasta 5 puntos.
- f) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa (profesorado, familias, alumnado, personal no docente...) y de otras personas o entidades públicas o privadas del entorno del centro educativo: hasta 8 puntos.
 - —Participación del claustro en número superior al 25%: hasta 3 puntos.
 - —Participación activa del alumnado superior al 50%: hasta 3 puntos.
 - —Participación de miembros del personal no docente: hasta 1 punto.
 - —Participación de otras entidades locales, de la AMPA o de un número de familias superior al 10 % del total: hasta 1 punto.

- 3. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para la modalidad C los siguientes criterios:
 - a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelvo tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 35 puntos.
 - —Mejora de la convivencia escolar: realización de proyectos, protocolos o guías que sirvan de herramienta a los centros educativos para mejorar la convivencia en los centros educativos: hasta 5 puntos.
 - —Uso de las TIC: realización de actuaciones dirigidas al alumnado, al centro y al profesorado o a las familias y a la comunidad que utilicen las TIC como herramienta principal: hasta 5 puntos.
 - —Educación inclusiva: acciones y estrategias para la mejora de la educación inclusiva y de la implantación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje y la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas para el acceso al aprendizaje de todo el alumnado: hasta 5 puntos.
 - —Competencia en lectoescritura: por la realización de proyectos, programas o guías para el desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): hasta 5 puntos.
 - Desarrollo sostenible: realización de proyectos, programas o guías que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la UNESCO: hasta 5 puntos
 - —Salud integral: actuaciones que fomenten la mejora de Salud entendiendo el concepto de salud de manera integral tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946) como un estado de bienestar físico, mental y social: hasta 5 puntos.
 - —Mejora del éxito educativo: por la realización de proyectos, programas, guías o acciones destinadas a la mejora de la calidad y la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas: hasta 5 puntos.

- b) Originalidad de las actuaciones: hasta 15 puntos.
- c) Repercusión de las actuaciones llevadas a cabo: hasta 20 puntos.
 - -Repercusión en el centro: hasta 5 puntos.
 - -Repercusión en el sector: hasta 5 puntos.
 - —Repercusión en el sistema educativo en general: hasta 5 puntos.
 - Difusión de las acciones a través de redes sociales, web, y otros medios: hasta 5 puntos.
- d) Evaluación del proyecto: hasta 10 puntos.
 - —Se realiza una evaluación cuantitativa y cualitativa de la consecución de los objetivos planteados: hasta 5 puntos.
 - —Se realizan propuestas de mejora acordes a la evaluación realizada: hasta 3 puntos.
 - —En la evaluación participan agentes internos y externos al proyecto: hasta 2 puntos.
- e) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 7 puntos.
 - —Presentación de la memoria, acorde a la estructura indicada en el Anexo IV: hasta 1 punto.
 - Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.
 - Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y la claridad expositiva de la memoria: hasta 5 puntos.
- f) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa: hasta 13 puntos
 - —Proyectos intercentros: hasta 4 puntos.
 - —Todos los miembros del EOEP: hasta 3 puntos.
 - —Dirigido al centro y al profesorado: hasta 2 puntos.
 - —Dirigido al alumnado: hasta 2 puntos.
 - —Dirigido a las familias y a la comunidad: hasta 2 puntos.

Octavo. Órgano de instrucción y evaluación. Comisión de Valoración.

- 1. La ordenación e instrucción del procedimiento de selección para la concesión de los Premios a las buenas prácticas educativas se llevará a cabo por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación Educativa.
- 2. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos serán evaluadas por una Comisión de Valoración, con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, constituida al efecto cuya composición es:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

- La persona titular del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- La persona titular del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.
- —La persona titular de la Unidad de Inspección General de Educación y Evaluación.
- —La persona titular del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- La persona titular del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
- —La persona titular del Servicio de Tecnologías de Educación.
- —La persona titular del Servicio de Coordinación Educativa.
- —Un docente de un centro de Educación Infantil y Primaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.
- Un docente de un instituto de Educación Secundaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.
- c) Secretaría: Un asesor o asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que actuará con voz y sin voto.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es) antes del inicio de sus actuaciones.

Tanto las personas que integran las vocalías como la secretaría podrán ser sustituidos por el personal funcionario correspondiente en función del ámbito competencial en el que ejerce sus tareas.

- 4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes.
 - b) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- 5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo III del título V, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a lo previsto en la subsección 1ª, de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6. Para el mejor desarrollo de su labor, la Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Resolución, notificación y recurso.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración. No obstante, actualmente dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 9 de agosto de 2023.

- 2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver la concesión y a falta de notificación de resolución expresa, el centro podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.
 - Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.
- 5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index) así como el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (http://gobiernoabierto.juntaex.es) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
- 6. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogida en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es) dentro de la publicación del correspondiente trámite.
- 7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Pro-

fesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Los premios deberán ir destinados al fomento y desarrollo de actuaciones educativas relacionadas con las buenas prácticas educativas descritas en la memoria, según establezca el Consejo Escolar de cada uno de los centros galardonados o la Dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, obligándose a continuar su desarrollo en el curso siguiente a la concesión y abono de éste.
- 2. La Dirección del centro/equipo de orientación educativa y psicopedagógica premiado deberá remitir a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, antes del 30 de junio del año siguiente a la concesión, la siguiente documentación:
 - a) Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica: presentación del modelo Anexo III, justificación del destino del importe del premio, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido, mediante la certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados emitida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. Las facturas y justificantes de pago originales imputables a la actividad quedarán archivados en el centro.
 - b) Centros privados concertados: presentación de las facturas y justificantes de pago originales en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido.
- 3. Los centros privados concertados beneficiarios de los premios regulados por la presente resolución están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Los centros/equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados, así como los distinguidos con mención honorífica, se comprometen a presentar los trabajos en las jornadas, exposiciones, congresos u otros actos de difusión que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Undécimo. Pagos y reintegro.

1. El abono de los premios será efectuado durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia de los fondos a los centros educativos o equipos de orientación educativa y psicopedagógica galardonados, y se realizará en la cuenta bancaria que se indique.

Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se realizará el trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: (https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/exterior.jsf?cod=5145).

- 2. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si se da cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el centro o equipo de orientación educativa y psicopedagógica se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán en todo caso acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y justificadas alcancen, al menos, el 60 % del premio concedido. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
- 4. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá realizar una visita a los centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados para verificar las actuaciones realizadas en la mejora e impulso de las actuaciones educativas.

Duodécimo. Publicación de los trabajos.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se reserva el derecho de publicación y difusión de los trabajos que resulten premiados, por las vías que se estimen convenientes. Para ello, todos los trabajos que constituyan el proyecto, cualquiera que sea su naturaleza y su soporte, deberán contar con la correspondiente autorización de difusión a favor de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y no podrán ser incluidos materiales de los que no se posea titularidad, reserva de derechos o propiedad intelectual, salvo que sean de libre distribución, acreditándose cualquiera de estos extremos en su caso. Las personas beneficiarias se comprometen a colaborar en la realización de las adaptaciones oportunas.

Los trabajos premiados podrán ser consultados en REDINED (Red de Información Educativa) cuyo enlace a la página web es: (https://redined.educacion.gob.es/xmlui/).

Decimotercero. Datos de carácter personal.

Los centros educativos deberán disponer de la autorización correspondiente de los progenitores, tutores o tutoras legales de los alumnos y alumnas menores de edad para hacer públicas imágenes de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos y sobre seguridad y confidencialidad de la información establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimocuarto. Régimen Jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo establecido en Orden de 17 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 98, de 22 de mayo), y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Decimosexto. Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

 La concesión de los premios regulados al amparo de la presente resolución será compatible con cualesquiera otras subvenciones que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

- 2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.
- 3. La ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuya concesión esté amparada por la normativa de ayudas de Estado.

Mérida, 13 de junio de 2024.

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional, PD, Resolución de 10 de enero de 2024 (DOE núm. 9, de 12 de enero), MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



ANEXO I-A. CENTROS PÚBLICOS / EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA. SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D ^a	, como	director/a	del centro educativo	público / equipo de
orientación educativa y psicopedagógica				de
la localidad de	Provincia		con NIF	
Email:				
	SOLICITA:			
Participar en la convocatoria de los Premios a la	as buenas prácticas edu	cativas, seg	ún Resolución de 13 d	e junio de 2024 de
la Secretaría General de Educación y Formacio	ón Profesional			
☐Modalidad A				
☐Modalidad B				
☐Modalidad C				
Con el proyecto titulado:				
DECLARACIÓN RESPONSABLE El centro solicitante, efectúa la presente solici de la actual convocatoria. Asimismo,	itud al objeto de particip	ar en los Pr	remios a las buenas pr	ácticas educativas
DECLARO responsablemente que las imág elaboración del trabajo y que forman parte d contrario, que cumplen con la normativa vigen	lel producto final son ori	iginales y p		
AUTORIZO a la Consejería de Educación, O presentados.	Ciencia y Formación Pro	fesional par	ra la publicación y difus	ión de los trabajos
ACEPTO las bases de esta convocatoria y dará lugar a la denegación o revocación del pr		la inexactitu	ıd de todas las circuns	tancias declaradas
En	а	de	de 2024	
	El /La Director/	a		
Fdo.:				

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA) 06800 MÉRIDA

ANEXO I-B. CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D ^a	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	, como director/a del	centro educativo privado
concertado			de la localidad de
	Provincia	con NIF	
Email:			
	SOLICITA	Δ.	
Dartiainar en la convecatoria de l			Decelución de 12 de
Participar en la convocatoria de	·	• •	Resolucion de 13 de
junio de 2024 de la Secretaría G	eneral de Educación y Fori	mación Profesional	
☐Modalidad A			
☐Modalidad B			
☐Modalidad C			
Con el proyecto titulado:			
DECLARACION RESPONSABI		da mandiainan an laa Duansias	
El centro solicitante, efectúa la peducativas de la actual convoca		de participar en los Premios	s a las buenas practicas
DECLARO responsablemento	e que las imágenes, sonido	os y textos o cualquiera ot	ros medios que se han
utilizado en la elaboración del trautor o grupo o, en caso contra	rabajo y que forman parte d	del producto final son origi	nales y propios de este
AUTORIZO a la Consejería de los trabajos presentados.	le Educación, Ciencia y Fo	rmación Profesional para l	a publicación y difusión
ACEPTO las bases de esta co declaradas dará lugar a la dene			todas las circunstancias
DECLARO, conforme a la ley Extremadura, en su art. 16, que		racionalización y simplific	ación administrativa de
con el apartado 2	so en las prohibiciones par y 3 del artículo 12 de la Le oma de Extremadura.		
_	rriente de sus obligaciones	tributarias y con la Segurid	lad Social.
COMPROBACIONES DE LA AI DATOS. Hacienda Estatal	OMINISTRACIÓN. AUTORI	ZACIÓN EXPRESA PARA	COMPROBACIÓN DE
Autorizo que se solicite y recabe d	e otros organismos públicos el	certificado acreditativo del cum	nplimiento de las obligaciones
tributarias con la Hacienda Estatal.	o cubo organiomos pasiloses cri	oor amoudo dor ouridano dor ouri	piiriiorito do lao obligaciorios
☐ NO Autorizo que se solicite y re obligaciones tributarias con la Hacien de las obligaciones tributarias con la	da Estatal, APORTANDO por e		
Seguridad Social			
Autorizo que se solicite y recabe d tributarias con la Seguridad Social.	e otros organismos públicos el	certificado acreditativo del cum	nplimiento de las obligaciones
☐ NO Autorizo que se solicite y re obligaciones tributarias con la Seguri de las obligaciones tributarias con la	dad Social, APORTANDO por e		

Hacienda Autonómica

Autorizo que se solicite y recabe de los datos que a de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	acrediten que el so	licitante de la a	yuda no tiene deudas con la Hacienda
☐ NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadu cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda	ıra, APORTANDO	por ello certifi	cado correspondiente que acredita e
En	а	de	de 2024
	El /La Director/a		
Edo :			

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA) 06800 MÉRIDA

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D. ^a	Secretario/a del centro
educativo/dirección del equipo de orientación	educativa y psicopedagógica
de la	a localidad de
	provincia de
Certifica:	
	reunión de fecha de de 2024, adoptó el articipación en la convocatoria de Premios a las buenas
- Que el proyecto presentado a esta cor	nvocatoria no ha sido premiado en ninguna otra.
En, a	de de 2024.
Vº Bº El/la Director/a.	El/la Secretario/a.
Fdo.:	Fdo.:

ANEXO III

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D. ^a				Secretario/a del centro
educativo/dire	cción del equipo de orient	ación educativ	a y psico	ppedagógica
		de la lo	calidad d	e
			prov	incia de
CERTIFICA:				
de Extremadu buenas prácti los fines deci desglose que	ura, al amparo de la convicas educativas en la Com didos por el Consejo Es se indica a continuación:	ocatoria de 13 nunidad Autóno colar de este	de junio oma de E centro e	n, Ciencia y Formación Profesional de la Junt o de 2024, por el que se regulan los Premios a la Extremadura, ha sido destinada en su totalidad en su sesión de fecha , según e e, con el V.º B.º del Director/a.
i para que co	En	, a	de	de 2024.
		,		
Ao Bo	El/la Director/a			El/la Secretario/a
Fdo.: _		Fdo.:		

ANEXO IV

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1. PORTADA. Debe incluir datos generales del proyecto
 - o Título del proyecto
 - o Modalidad por la que participa
 - o Centro
 - o Dirección del centro, localidad y provincia
 - o Teléfono
 - Dirección de correo electrónico.
- 2. ÍNDICE. Debe ser un índice con paginación.
- 3. RELACIÓN COMPLETA DE PARTICIPANTES
- 4. INTRODUCCIÓN. Contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada.
- 5. DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS.
 - o Actuaciones realizadas.
 - Metodologías y recursos empleados.
 - o Temporalización de la actuación.
 - o Implicación de la comunidad educativa y repercusión en el entorno.
 - o Difusión de la experiencia.
 - o Evaluación de resultados y beneficios alcanzados.
 - o Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras.
- 6. ANEXOS CON MATERIAL COMPLEMENTARIO

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN LA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de gestionar los Promissa las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura

	enas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura
<u> </u>	
RESPONSABLE DEL	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
TRATAMIENTO	Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º
	planta Mérida 06800.
	Teléfono: 924006767
	Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es
	Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es
FINALIDAD DEL	El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la
TRATAMIENTO	finalidad de gestionar los Premios a las buenas prácticas educativas
	en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN DEL	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los
TRATAMIENTO	tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para
	el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del
	tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de
	diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los
	derechos digitales.
PLAZO DE	La información de los datos será conservada hasta la finalización del
CONSERVACIÓN DE LOS	procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente
DATOS	previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal
DATOO	pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al
	Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la
_	
CESIONES O	Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del
TRANSFERENCIAS	interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión
	Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como
	consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se
	deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo
	excepciones previstas en el artículo 145.
DEDECLICO DE LAC	No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS DE LAS	Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso
PERSONAS INTERESADAS	a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación
	de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando,
	entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el
	cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su
	oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos
	personales.
	Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente
	solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la
	Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos
	públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal en
	la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Modulo 5º
	4ªplanta. Mérida 06800.
	Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia
	Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que
	el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente,
	a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6,
	28001 Madrid.
PROCEDENCIA DE LOS	Proceden del interesado.
DATOS	

EXTRACTO de la Resolución de 13 de junio de 2024 por la que se convoca el I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2023/2024. (2024062202)

BDNS(Identif.):770013

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20,8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del I Premio a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

I Premio a las buenas prácticas educativas, edición 2024, para centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación.

- 1. Se podrán presentar trabajos o experiencias que versen sobre los siguientes aspectos:
 - a) Mejora de la convivencia escolar: acciones que favorezcan un clima positivo en los centros educativos partiendo de la transformación de los espacios y las dinámicas de estos con este propósito, de manera que se desarrollen las capacidades del alumnado en torno a una cultura de paz, no violencia, coeducación, resolución pacífica de conflictos y la prevención del acoso y ciberacoso escolar y del absentismo. Estas acciones prestarán especial interés en el alumnado en situación de vulnerabilidad, más allá de la integración estrictamente curricular y en posible colaboración con otras organizaciones e instituciones.
 - b) Uso y aplicación de las Tecnologías de la Educación: aplicación de las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), de manera que se apueste por un entorno de aprendizaje más personalizado (PLE: Personal Learning Environment), en el que el alumnado es el protagonista de su conocimiento, así como el uso o desarrollo de herramientas TIC que faciliten la consecución de objetivos y la mejora del aprendizaje.

c) Educación inclusiva: estrategias para la mejora de la educación inclusiva y para la implantación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros, mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje, la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas de modo que se garantice la igualdad educativa de todo el alumnado, previniendo las necesidades educativas específicas de apoyo educativo que estas barreras puedan generar.

Actuaciones que impulsen la accesibilidad universal de entornos, herramientas y programas educativos, así como la promoción de iniciativas encaminadas a desarrollar el enfoque de participación efectiva del alumnado en el funcionamiento del aula y en la vida del centro.

- d) Desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): actuaciones innovadoras en el desarrollo de la competencia en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples. Uso de la biblioteca escolar y otros espacios del centro y del entorno como recursos de aprendizaje, en un contexto global de actuaciones encaminadas al fomento de la lectura y la escritura y a la promoción de las alfabetizaciones múltiples que desarrollen las habilidades comunicativas y el pensamiento crítico del alumnado.
- e) Desarrollo sostenible: impulsar actuaciones dirigidas a promover la sostenibilidad social, medioambiental y económica con un proyecto de centro en el que se fomenten las estructuras para ejercer una ciudadanía responsable, crítica, activa y democrática en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en la Agenda 2030 de la Unesco y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Salud integral: Realizar actuaciones de Educación para la Salud, entendiendo ésta de un modo integral, como un estado de bienestar físico, mental y social de cara a la autorrealización y felicidad de las personas de todas las edades, tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946). Se priorizarán actuaciones dirigidas al desarrollo de hábitos de vida saludables (alimentación, ejercicio físico, descanso e higiene, etc.) y la prevención de conductas desadaptativas y adictivas mediante una adecuada educación emocional y social.
- g) Mejora del éxito educativo: acciones destinadas a la mejora de la calidad educativa a través del esfuerzo compartido por toda la comunidad educativa en el marco del aprendizaje competencial y del Perfil de Salida del Alumnado. Así mismo, las actuaciones dirigidas a la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y de la comunidad educativa, a la de-

tección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes y actuaciones dirigidos a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica participantes podrán concurrir de forma individual o conjuntamente con otros centros como equipo de trabajo.

Tercero. Bases reguladoras.

Todo ello conforme a lo establecido en las bases reguladoras de este premio establecidas en la Orden de 17 de mayo de 2024 de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 98, de 22 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

- 1. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica presentarán los proyectos de buenas prácticas educativas en las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- 2. El importe total para esta convocatoria es de 30.000 euros, que se imputarán con cargo al proyecto 20240085 denominado "Premios a las buenas prácticas en centros educativos"

que tiene la aplicación presupuestaria 13002/222G/48000 del proyecto de Ley de Presupuestos de Extremadura para 2024.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es).

Mérida, 13 de junio de 2024.

La Secretaria General de Educación y Formación Profesional, PD, Resolución de 10 de enero de 2024 (DOE núm. 9, de 12 de enero), Mª DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CORRECCIÓN de errores de la resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón. (2024062154)

Advertido error en el texto de la Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón (DOE n.º 66, de 5 de abril), se procede a la oportuna rectificación,

En la página 19233 en el acuerdo primero, apartado 2, donde dice:

"La integración en la Comisión de Redacción del citado Plan Territorial de un Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio (por parte de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda), el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa (en representación de los municipios afectados) y el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad integral de Municipios Valle del Alagón (en representación de los municipios afectados)".

Debe decir:

"La integración en la Comisión de Redacción del citado Plan Territorial, de un Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio (por parte de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda), el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa (en representación de los municipios afectados), el Arquitecto Director de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad integral de Municipios Valle del Alagón (en representación de los municipios afectados) y por un Técnico designado por el Ayuntamiento de Coria".

Mérida, 19 de junio de 2024.

El Consejero,

MANUEL MARTÍN CASTIZO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2024, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas en municipios y mancomunidades para el año 2024. (2024062234)

Vistas las solicitudes presentadas por los municipios y mancomunidades al objeto de ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la Resolución de 18 de marzo de 2024 por la que se convocan subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2024 (DOE n.º 60, de 26 de marzo), se dicta la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Decreto 72/2016, de 31 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud (DOE n.º 107, de 6 de junio), dedicando el capítulo III a las subvenciones destinadas a programas de prevención de conductas adictivas desarrollados por municipios y mancomunidades.

Segundo. Mediante Resolución de 18 de marzo de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales por la que se convocan subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2024 (DOE n.º 60, de 26 de marzo), se especifican el objeto, condiciones y finalidad de la financiación, requisitos de las solicitudes, así como el procedimiento de concesión y el órgano competente para su resolución.

Tercero. Siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud y en el apartado quinto de la citada resolución, se ordena, instruye y se detalla la composición de la Comisión de Valoración, procediéndose a la evaluación de las solicitudes recibidas en plazo y según condiciones determinadas en el mismo. Reunida, con fecha 19 de junio de 2024, la Comisión de Valoración emite informe sobre la evaluación de las solicitudes presentadas.

Cuarto. Con fecha 20 de junio de 2024, la Directora General de Salud Pública formula, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, formula propuesta de resolución sobre la concesión y desestimación de las solicitudes presentadas por los municipios y mancomunidades, todo ello en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la resolución, en el presente expediente de concesión de subvenciones, corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, según lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud.

Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Decreto 72/2016, se dictó por la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, Resolución de 18 de marzo de 2024, por la que se aprobó la convocatoria de subvenciones para la realización de programas de prevención de conductas adictivas destinadas a municipios y mancomunidades para el año 2024 (DOE n.º 60, de 26 de marzo).

Tercero. La mencionada resolución establece en su ordinal sexto, que para la financiación de las subvenciones previstas en la misma se destinará una cantidad global de ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta euros (158.560,00 €), conforme al siguiente detalle:

a) Modalidad A:

- 26.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 54.560 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 3.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060571.

b) Modalidad B:

- 25.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.
- 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 39.01.212D.460 y al código de proyecto de gasto 20060566.

Cuarto. En virtud de lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 3 de la Resolución de 18 de marzo de 2024, la Directora General de Salud Pública formula la siguiente propuesta de resolución de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración:

"Que se concedan las subvenciones a las Entidades que se relacionan en el anexo I de la presente propuesta de resolución, para el desarrollo de programas de prevención en conductas adictivas financiadas por el Servicio Extremeño de Salud con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 20243901212D460 y Códigos Proyecto de Gasto: 20060566 y 20060571.

Que se desestimen las solicitudes relacionadas en el anexo II de esta propuesta de resolución, con indicación del motivo de denegación, elaborado en base al informe emitido por la comisión de valoración sobre la evaluación de las solicitudes presentadas".

Por cuanto antecede, de conformidad con la propuesta formulada por la Directora General de Salud Pública de fecha 20 de junio de 2024 y en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 8.4 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Extremeño de Salud y según lo dispuesto en el ordinal quinto apartado 4 de la Resolución de 18 de marzo de 2024,

RESUELVO:

Primero. Conceder las subvenciones a las entidades incluidas en el anexo I, en la cuantía que en el mismo se relacionan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 20243901212D460 y Códigos Proyecto de Gasto: 20060566 y 20060571 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con indicación de la actividad subvencionada: Programa de personal técnico de prevención de conductas adictivas y/o Programa de prevención de las conductas adictivas.

Segundo. Desestimar las subvenciones a las entidades relacionadas en el anexo II de esta Resolución, con indicación para cada una de ellas el motivo de su denegación.

Tercero. Las entidades beneficiarias de esta subvención tienen la obligación de cumplir con lo establecido en la Resolución de 18 de marzo de 2024, así como en lo dispuesto en los capítulos I y III del Decreto 72/2016, de 31 de mayo.

Cuarto. Las entidades beneficiarias darán una adecuada publicidad a la subvención incluyendo la mención "Junta de Extremadura. Servicio Extremeño de Salud" en las publicaciones, en la memoria o la restante documentación que realicen para la difusión de las actividades del proyecto en cumplimiento de lo dispuesto artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el ordinal décimo de la Resolución de convocatoria, sin necesidad de constituir garantía alguna.

Sexto. Siguiendo lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 72/2016, de 31 de mayo, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas

con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones exigidas en esta resolución. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar.

Séptimo. La publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura surtirá los efectos propios de la notificación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en consonancia con el artículo 8.4 del decreto 72/2016, de 31 de mayo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el supuesto de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 24 de junio de 2024.

El Director Gerente, JESÚS VILÉS PIRIS

ANEXO I

CONCEDIDAS. MODALIDAD A

MUNICIPIOS	NIF	PROGRAMA, PERSONAL TÉCNICO	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MUNICIPIO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	35	5.159,602€
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	27,50	14.073,68€

MUNICIPIOS	NIF	PROG. ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MUNICIPIO VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	23.787,449 €
MUNICIPIO DE DON BENITO	P0604400B	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	29.400 €
MUNICIPIO DE ALMENDRALEJO	P0601100A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	6.108,9 €
MUNICIPIO DE MORALEJA	P1013100A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	13	3.111,55 €
MUNICIPIO DE HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	11	2.925 €

MANCOMUNIDADES	NIF	PROGRAMA PERSONAL TÉCNICO	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MANC. INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	P0600002J	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	28	13.000 €
MANC. INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	P0600064J	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	35	5.856,634 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	P 0600017H	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	15	3.600 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO	P06020701F	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	34	5.460 €
MANC. MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	Programa, Personal Técnico de Prevención de Conductas Adictivas	31	4.584,125 €

CONCEDIDAS. MODALIDAD B

MANCOMUNIDADES	NIF	PROG. ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MANC. DE MUNICIPIOS LA SERENA	P0600008G	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	10.780 €
MANC. INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	V06304208	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	14	4.140,41 €
MANC. DE MUNICIPIOS SIBERIA	P5612701B	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	14	2.600 €
MANC. INTEGRAL DE MUNICIPIOS CENTRO	P0600064J	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	5.512.5 €
MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE SAN PEDRO	P6020701F	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	14	532,35 €

MANCOMUNIDADES	NIF	PROG. ACTIVIDADES	PUNTUACIÓN	CONCEDIDO
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIO BODION	P 0600017H	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	1.960 €
MANC. INTEGRAL DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA	P0600002J	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	2.100 €
MANC. INTEGRAL RIVERA DE FRESNEDOSA	G10166650	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	12	5.109,65 €
MANC. TIERRA DE BARROS-RIO MATACHEL	P0600012I	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	15	1.890 €
MANC. MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	P1000039F	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	11	1.306,5 €
MANC. DE MUNICIPIOS VALLE DEL JERTE	P1000027A	Programa de Prevención de las Conductas Adictivas	14	650 €

ANEXO II

DESESTIMADAS. MODALIDAD A

ENTIDAD. PROGRAMA PERSONAL TÉCNICO PREVENCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA EXCLUSIÓN
MUNICIPIO VILLANUEVA DE LA SERENA	P0615300A	No se justifica la contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de Programas durante el año 2024.
MUNICIPIO DE DON BENITO	P0604400B	No se justifica la contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de Programas durante el año 2024.
MANC. DE MUNICIPIOS LA SI- BERIA	P5612701B	No se justifica la contratación de personal técni- co de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de Programas durante el año 2024.
MANC. DE MUNICIPIOS LA SE- RENA	P0600008G	No se justifica la contratación de personal técnico de prevención de conductas adictivas para el desarrollo de Programas durante el año 2024.

DESESTIMADAS. MODALIDAD B

ENTIDAD. PROGRAMA ACTIVIDADES PREVENCIÓN CONDUCTAS ADICTIVAS	CIF	MOTIVO QUE ORIGINA LA EXCLUSIÓN
MUNICIPIO DE ALDEACENTENERA	P1001100E	El programa no está relacionado con el objeto de las ayudas a recibir. Es un programa exclusivo de ocio.
MUNICIPIO DE OLIVENZA	P0609500D	La entidad manifiesta expresamente la renuncia a la subvención.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 16 de mayo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Prebetong Hormigones, SA, en el término municipal de Mérida. (2024080802)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de fabricación de hormigón, promovido por Prebetong Hormigones, SA, en el término municipal de Mérida (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.e) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de fabricación de hormigón.

— Ubicación:

La instalación industrial se ubica en la calle Zaragoza número 13 sector A del polígono industrial "El Prado" de Mérida, con referencia catastral 7421106QD2172S00010F. Las coordenadas UTM son X=727.458; Y=4.311.961; HUSO: 29; datum: ETRS89.

— Capacidades y consumos:

Dispone de una capacidad de producción de 20 m³/hora.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Central hormigonera.
 - Silos de cemento (3 silos) con capacidad de 60 Tm cada uno.
 - Sinfines de cemento (3 sinfines).
 - Báscula de cemento (válvula mecánica).
 - Báscula de agua (válvula neumática).
 - Cinta pesadora de áridos.
 - Conjunto de tolvas (5 tolvas) con capacidad de 30 Tm cu cubiertas.
 - Cinta elevadora de áridos.
 - Sinfín elevador de cemento.

- Carga vía húmeda (amasadora).
- Carga vía seca.
- Sinfín de cemento repartidor a vía seca o húmeda.
- Filtro cemento (envío manual).
- Pala cargadora.
- Silos aditivos de 10.000 l, con cubeto contenedor para derrames.
- Dos depósitos de agua de 60.000 l cada uno.
- Dos bombas de agua.
- Compresor de 500 l.
- Balsa decantación.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 16 de mayo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se notifican resolución de desistimiento y acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre. (2024081003)

El Decreto 146/2021, de 3 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), establece las bases reguladoras de concesión de ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU) y, aprueba la convocatoria para el ejercicio 2021.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

Tanto el escrito del recurso (en relación al expediente relacionado en el anexo I) como las alegaciones (en relación a los expedientes relacionados en el anexo II) se presentarán a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 17 de junio de 2024. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



ANEXO I

Relación de resolución de desistimiento de solicitud de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica resolución de desistimiento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, ante la persona titular de Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el órgano que dicta el presente acto, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
NG-21-033	****2632	STARFRUIT-NATURE SL



ANEXO II

Relación de acuerdos de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia de solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021, al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho a la subvención y apertura de trámite de audiencia para que, en el plazo de 15 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente CIF/NIF Nombre		Nombre
NG-21-146	****1713	LANDFRUIT DE EXTREMADURA, SL
NG-21-234	****3410	JAMONES IBÉRICOS C. ROSCO, SL



ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptores reconectadores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza". Expte.: AT-9596. (2024081004)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Instalación de interruptores reconectadores telemandados, para protección de línea de media tensión en las localidades de Alcántara, Cáceres y Pescueza.
- 2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-9596.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en diversas localidades de la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de cuatro reconectadores telemandados de tipo Nova-27, en intemperie sobre torres metálicas en líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV.

Características de los equipos:

- Interruptor automático tipo reconectador con poder de corte en carga y cierre en corto provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.
- Dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Un seccionador tripolar by-pass tipo dial en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor

Reconectador n.º 1: LAMT circunvalación Alcántara.

- Un reconectador en el apoyo 4448.3 existente.
- Emplazamiento: Polígono 8, parcela 89, paraje "Camino Cementerio".
- Término municipal: Alcántara.

Reconectador n.º 2: LAMT Santa Marta de Magasca.

- Un reconectador en el apoyo 3697.79 existente.
- Emplazamiento: Polígono 6, parcela 5, paraje "Arrogato".
- Término municipal: Cáceres.

Reconectador n.º 3: LAMT El Collado.

- Un reconectador en el apoyo 5924.2 existente.
- Emplazamiento: Polígono 22, parcela 420, paraje "El Colladillo".
- Término municipal: Cáceres.

Reconectador n.º 4: LAMT Pescueza y Cachorrilla.

- Un reconectador en el apoyo 2680-3.1, existente.
- Emplazamiento: Polígono 504, parcela 32, paraje "Teso del Guijo".
- Término municipal: Pescueza.
- 6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de junio de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor reconectador telemandado para protección de línea de media tensión, en el término municipal de Portaje (Cáceres)". Expte.: AT-9599. (2024081007)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

- 1. Denominación del proyecto: Instalación de interruptor reconectador telemandado para protección de línea de media tensión, en el término municipal de Portaje (Cáceres).
- 2. Peticionario: Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 - planta 2.ª, 10001 Cáceres.
- 3. Expediente/s: AT-9599.
- 4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico de la zona.
- 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Instalación de reconectador telemandado en intemperie sobre torre metálica en líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV.

Características de los equipos:

- Interruptor automático tipo reconectador con poder de corte en carga y cierre en cortocircuito provisto de transformador de tensión y dos juegos de autoválvulas, con cuadro de mando y equipo de telecontrol.
- Dos juegos de seccionadores unipolares de 24 kV para aislar el interruptor.
- Un seccionador tripolar by-pass tipo dial en montaje horizontal, para poder mantener el servicio en caso de avería del interruptor.

Reconectador tipo Nova-27: LAMT Sierra Grande.

- Un reconectador en el apoyo 5910.1.
- Emplazamiento: Polígono 13, parcela 20001, paraje "Arenalejo Bajo".

- 6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
- 8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de junio de 2024. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se publica relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento de la solicitud de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2024081009)

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: «Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero" (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 26/2022, se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria declarando el desistimiento de la solicitud de ayuda.

Se informa que podrán conocer estas comunicaciones a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a









través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login

Mérida, 17 de junio de 2024. El jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.









ANEXO

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de desistimiento de la solicitud de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2022: «Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

CIF/NIF	NOMBRE
***4390**	AGROPECUARIA LA ATALAYA, SL
***6370**	SAT MORENO ROCHA
***7635**	PRIETO VILLAFRUELA, CRISTIAN
***3409**	NEVADO NOVILLO, ALMUDENA









ANUNCIO de 21 de junio de 2024 por el que se hace pública la relación provisional de personas beneficiarias de las ayudas directas al sector del viñedo de secano, contempladas en el capítulo 2 del Decreto-Ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos. (2024081041)

Con fecha 5 de junio de 2024 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo (DOE n º 108, de 5 de junio), de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos.

Dicho Decreto-ley, en el capítulo II relativo a la ayuda directa al sector del viñedo de secano se regula, en su artículo 3, el procedimiento de concesión directa de la ayuda a titulares de las personas o entidades titulares de explotaciones agrarias con recintos ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que hayan estado inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias en 2023 con uso viñedo de secano.

En el artículo 5.1.b) se establece que el órgano instructor del procedimiento de concesión será el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

El órgano instructor publicará en el plazo máximo de 15 días hábiles computados desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de este Decreto-ley, en el portal web Juntaex https://www.juntaex.es/temas/agricultura-ganaderia/gestion-agricola, la relación provisional de personas titulares de explotaciones con superficie de uso de viña de secano, el número de hectáreas computadas, la cuantía de la subvención a recibir y las incidencias detectadas. Adicionalmente se informará de la publicación de dicha relación provisional mediante Anuncio en el Diario oficial de Extremadura.

En virtud de todo lo expuesto, el Servicio de Producción Agrícola y Ganadera procede a hacer pública la relación provisional, indicando personas titulares de explotaciones con superficie de uso de viña de secano, el número de hectáreas computadas, la cuantía de la subvención a recibir y las incidencias detectadas (cuentas bancarias y/o no alcanza superficie mínima requerida) para proceder, por parte de los titulares, a su subsanación.

La solicitud se considerará realizada de oficio mediante la relación provisional que se hace pública.

En el plazo de 10 días hábiles computados desde la publicación de esta relación provisional de personas o entidades beneficiarias, éstas podrán comunicar su voluntad de desistir de la ayuda con la cumplimentación del anexo I previsto en el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo (DOE n º 108, de 5 de junio), disponible a través del trámite "Ayudas directas a los productores de viñas de secano en Extremadura 2024" en la plataforma ARADO (https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login). En caso de no desistir, de la ayuda se entenderá aceptada a todos los efectos.

Para aquellas personas o entidades beneficiarias que hayan presentado solicitud única para el ejercicio 2023, se utilizarán los datos y autorizaciones que en ella consten y que sean necesarias para resolver el expediente, así como el número de cuenta señalado como válido. En el caso de que no exista cuenta bancaria válida asociada a la presentación de solicitud única para el ejercicio 2023, se tomará como cuenta bancaria para el abono de la ayuda cualquier otra cuenta que conste en el sistema de alta a terceros de la Junta de Extremadura.

Solo en el caso de que no existiera cuenta válida en la solicitud única para el ejercicio 2023 o en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, por medio del anexo II de este Decreto-ley la persona o entidad deberá, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de esta relación provisional, consignar cuenta bancaria y presentar alta de terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en la que se pretenda recibir el abono de esta ayuda a través del trámite "Ayudas directas a los productores de viñas de secano en Extremadura 2024" en la plataforma ARADO (https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login).

De igual modo, y en el mismo plazo de 10 días hábiles, en el caso de que la persona o entidad beneficiaria haya recibido ayudas en concepto de mínimis superiores a las reflejadas en la relación provisional si las hubiere, deberá notificarlo mediante la cumplimentación del anexo III del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo.

Se informa que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de la relación provisional surtirá los efectos de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de junio de 2024.

El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, JOSÉ MARÍA GUERRERO PÉREZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 11 de junio de 2024 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Encauzamiento en Pallares (Montemolín, Badajoz)". (2024080957)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, así como la firma de actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento; se cita a los titulares afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o de existir cuestión sobre la titularidad, conforme prevé el artículo 58 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 11 de junio de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.

11:00

11:00

11:00

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1

ENCAUZAMIENTO EN PALLARES (MONTEMOLÍN), BADAJOZ PRC113892L2 **EXPEDIENTE:**

TÉRMINO N	TÉRMINO MUNICIPAL:	00,009.809	MONTEMOLIN (BADAJOZ)		
Finca	Polígono/Parcela	ela	Propietario	Lugar Citación	Fecha
1/0	27 / 96	CAR	CARABIAS-VALDEJIMENA, S.L.	Ayuntamiento	09/07/2024
2/0	27 / 100	MEL	MELGAREJO Y VIÑALS, S.L.	Ayuntamiento	09/07/2024
4/0	21 / 91	GON	GONZÁLEZ SORIANO, FRANCISCO GONZÁLEZ SORIANO, CARMEN	Ayuntamiento	09/07/2024
0/L	21 / 83	BAE BAE	BAENA CASTELLO, JOSEFA FELISA BAENA CASTELLO, IRENE	Ayuntamiento	09/07/2024

• •

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 17 de junio de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local, por turno libre, mediante el sistema de oposición. (2024081027)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobaron las bases que regulan la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Agente de la Policía Local del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, turno libre, mediante el sistema de oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024 (DOE n.º 81, de 26 de abril de 2024).

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 106, de fecha 4 de junio de 2024, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria, mediante turno libre por el sistema de oposición, de las siguientes plazas:

3 plazas de Agente del Cuerpo de Policía Local.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Don Benito, 17 de junio de 2024. La Alcaldesa, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE MAJADAS DE TIÉTAR

ANUNCIO de 19 de junio de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para proveer varias plazas. (2024081028)

En los Boletines Oficiales de la Provincia de Cáceres n.º 116 de 19 de junio de 2024, n.º 163 de 28 de agosto de 2023 y n.º 4 de 5 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases y correcciones de errores que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso de méritos en el marco del procedimiento extraordinario de estabilización de empleo temporal:

a) Para funcionario/a de carrera mediante concurso de méritos:

Una plaza de Técnico Superior de Administración Local perteneciente a la Escala de Administración, Administración General, Subescala Técnica.

b) Para personal laboral fijo mediante concurso de méritos:

Una plaza de Encargado/a de la Dehesa.

Una plaza de Conserje Centro Educativo.

Una plaza de Encargado/a de Obras y Servicios.

Una plaza de Técnico/a Superior en Gestión y Administración.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [http://majadas.sedelectronica.es].

Majadas de Tiétar, 19 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, ANICETO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 14 de junio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal consistente en "Modificar la ordenación detallada del polígono industrial modificando la configuración de parcelas y viales sin afectar a los parámetros de edificabilidad, usos y ordenanzas que rigen en el sector". (2024081029)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en sesión celebrada el día 10 de junio de 2024, ha aprobado inicialmente la modificación del Plan General Municipal consistente en "Modificar la ordenación detallada del polígono industrial modificando la configuración de parcelas y viales sin afectar a los parámetros de edificabilidad, usos y ordenanzas que rigen en el sector". La modificación afecta únicamente a la delimitación gráfica de viario y parcelación resultante. Y consiste en la reubicación del viario existente más al oeste del sector para llevarlo al límite del mismo junto al suelo rústico y la supresión de uno de los viales transversales para disponer de más superficie útil de parcela" (Expte. 448/2024).

El mencionado acuerdo, junto con el expediente, se somete a información pública, por plazo de 45 días hábiles, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

La documentación estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytonavalmoral.sedelectronica.es].

Navalmoral de la Mata, 14 de junio de 2024. El Alcalde, ENRIQUE A. HUESO RETAMOSA.

AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

ANUNCIO de 13 de junio de 2024 sobre contratación como personal laboral fijo, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria a concurso de plazas de personal laboral del Grupo C1 acogidas al proceso de estabilización extraordinaria de empleo público. (2024081025)

Por Resolución de Alcaldía, se ha concluido el proceso selectivo y se ha autorizado la contratación como personal laboral fijo, tras superar el proceso selectivo de la convocatoria a concurso de plazas de personal laboral del Grupo C1 acogidas al proceso de estabilización extraordinaria de empleo público en el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

A favor de los aspirantes que a continuación se relacionan, en la plaza identificada de la plantilla de personal del Presupuesto de 2024, con los derechos y obligaciones inherentes a tal situación.

CONVOCATORIA	ASPIRANTE	DNI	N.º PLAZA	RESOLUCIÓN
1 Plaza de Animadora Socio-Cultural	Antonia Rodríguez Godoy	XXX5486XX	34	Fecha 07/06/2024 N.º 2024-0110
	Juan Luís Asensio Muñoz	XXX0561XX	20	Fecha 07/06/2024 N.º 2024-0113
3 Plazas de Administrativo	Diana Fernández Santana	XXX6216XX	35	Fecha 07/06/2024 N.º 2024-0109
	Guadalupe Montserrat Jiménez Cano	XXX8994XX	36	Fecha 07/06/2024 N.º 2024-0112
1 Plaza de Conductor de Maquinaria	Antonio María Pachón Serrano	XXX5582XX	50	Fecha 07/06/2024 N.º 2024-0111

Navalvillar de Pela, 13 de junio de 2024. El Alcalde, FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CANO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANUNCIO de 7 de junio de 2024 sobre aprobación definitiva de la UE-19. (2024081015)

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 30 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura -LOTUS-, y artículo 64 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización referente a la Unidad de Ejecución 19.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://villanuevadelavera.sedelectronica.es].

Villanueva de la Vera, 7 de junio de 2024. El Alcalde, DANIEL GONZÁLEZ MORCUENDE.

CONSEJO REGULADOR DOP ACEITE VILLUERCAS IBORES JARA

ANUNCIO de 20 de junio de 2024 de convocatoria de elecciones para designación de vocales. (2024081026)

El nombre "Aceite Villuercas Ibores Jara" es una denominación de origen protegida (DOP) registrada en la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2220 de la Comisión, de 16 de octubre de 2023. Su Reglamento se aprobó mediante el Decreto 128/2022, de 11 de octubre, y sus Estatutos por medio de la Orden de 23 de noviembre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en la redacción dada por la Orden de 30 de mayo de 2024. Los miembros interinos del Consejo Regulador de la DOP se designaron por la Resolución de 2 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, constituyéndose el antedicho consejo el día 21 de ese mes (DOE núm. 14, de 20 de enero de 2023).

Según la disposición adicional cuarta del referido Decreto 128/2022, en el plazo de los dos años siguientes a la constitución provisional del Pleno del Consejo Regulador se convocarán elecciones para la designación de sus miembros. Asimismo, según el artículo 19.1 de los mencionados Estatutos, es función de la persona que ostente la presidencia de la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" la convocatoria de elecciones para la designación de vocales al Consejo Regulador.

Por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas en dicha legislación, CONVOCO elecciones para la designación de vocales del Consejo Regulador de la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara".

Dicho proceso se regirá por el capítulo VI de los Estatutos de la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara" (DOE núm. 232, de 2 de diciembre de 2022), según el siguiente calendario (con cómputo en días naturales):

D	Inicio del proceso electoral
D+1	Constitución Junta Electoral de la Denominación (JED)
D+2	Exposición de los censos electorales
D+12	Reclamaciones sobre censos
D+22	Exposición de censos electorales definitivos
D+29	Presentación de candidatos a los censos

D+36	Proclamación y exposición de listas de candidatos
D+43	Reclamación a las listas de candidatos ante la JED
D+50	Resolución de reclamaciones por la JED
D+57	Recursos contra las resoluciones de la JED ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
D+64	Resolución de los recursos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
D+71	Notificación de resolución y Exposición de candidaturas
D+78	Designación de los componentes de las mesas electorales, comunicación a los interesados
D+85	Alegación de excusas ante la JED
D+92	Resolución de la JED de las excusas alegadas
D+95	Constitución de las mesas electorales, votación y recuento
D+98	Proclamación de Vocales
D+105	Toma de posesión de vocales y nombramiento de cargos

Donde el día D corresponde al siguiente día hábil al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, según determina el artículo 19.4 de los Estatutos.

En el supuesto de que no se presentase más que una candidatura, se estará a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 31 de los Estatutos.

El texto completo de los Estatutos de la DOP, los documentos por ellos requeridos para llevar a cabo el proceso de elecciones, así como el resto de la información necesaria, se encuentran en la web del Consejo Regulador de la DOP "Aceite Villuercas Ibores Jara", en la dirección http: www.aceitevilluercasiboresjaradop.com

Valdelacasa de Tajo, 20 de junio de 2024. El Presidente del CRDOP Aceite Villuercas Ibores Jara, DAVID GARCÍA SÁNCHEZ.